



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**“EL DRAWBACK, RESTITUCIÓN DE DERECHOS  
ARANCELARIOS Y SU EFECTO EN LA  
DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO  
A LA RENTA, DE LAS EMPRESAS  
EXPORTADORAS DEL PUERTO DE PAITA, EN EL  
AÑO 2014.”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO.**

**AUTOR**

**Br. TÁVARA PRIETO JUSTO DAVID**

**ASESORA**

**Mag. CPC. MARIA FANY MARTINEZ ORDINOLA**

**PIURA – PERÚ  
2015**

**“EL DRAWBACK, RESTITUCIÓN DE DERECHOS  
ARANCELARIOS Y SU EFECTO EN LA  
DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO  
A LA RENTA, DE LAS EMPRESAS  
EXPORTADORAS DEL PUERTO DE PAITA, EN EL  
AÑO 2014.”**

## HOJA DE FIRMAS DEL JURADO

---

Mag. CPCC. Donald Savitzky Mendoza  
Presidente del Jurado de Sustentación

---

Mag. CPC. Jannyna Reto Gómez  
Secretario del Jurado de Sustentación

---

Mag. CPCC. Pedro Mino Morales  
Vocal del Jurado de Sustentación

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, que es mi fortaleza, mi guía y mi luz para emprender el camino de la vida con sabiduría.

### **A mis queridos padres:**

Elegidos de Dios para darme la vida, a mi padre por tanto esfuerzo, apoyo y consejos, a mi madre por el amor y dedicación que me brinda.

## **DEDICATORIA**

Con todo mi amor a mis  
Padres, que son la fuente de  
mi esfuerzo, apoyo y  
dedicación en cada éxito y  
tropiezo de mi vida.

A mis seres queridos que ya no  
están conmigo, a ellos todo mi  
esfuerzo que desde donde estén  
se sientan orgullosos.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las principales características del Drawback, restitución de derechos arancelarios y su efecto en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, de las empresas exportadoras del Puerto de Paita, en el año 2014. La investigación se ha desarrollado usando la metodología de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y el diseño no experimental, la técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario pre estructurado con 25 preguntas relacionadas a la investigación, el cual fue aplicado a una muestra no aleatoria por conveniencia representada por 20 empresas del sector y rubro en estudio, obteniendo como principales resultados los siguientes: En la restitución de derechos arancelarios por Drawback, en las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014, se observó que el 90% de los encuestados tienen conocimiento de los procedimientos para la solicitud de drawback, mientras que el 10% desconoce. El 30% de los encuestados exportan más de 3 subpartidas arancelarias, el 10% exporta una sola y el 60% exportan 2 subpartidas. El 30% de los encuestados solicitan el drawback solo por un bien y el 70% solicitan por todas las subpartidas. El 70% de los encuestados afirmó que la solicitud de la restitución arancelaria del Drawback tiene un límite de hasta US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria, mientras el 30% desconoce los límites.

La subvención obtenida por el régimen aduanero drawback o restitución arancelaria en las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014, se determinó que el 70% de las empresas exportadoras en estudio, consideró la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta (IR). Mientras que el 30% lo consideró como ingreso no gravado.

**Palabras Clave:** Drawback, Impuesto a la Renta, exportadoras.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the main characteristics of Drawback, restitution of tariffs and their effect on the annual tax return of income tax, of exporting companies in the Port of Paita, in 2014. The research was developed using the methodology of quantitative, descriptive level and not experimental design, the technique was the survey and the instrument pre structured with 25 questions related to the investigation, which was applied to a nonrandom convenience sample represented questionnaire 20 companies in the sector and category in study, obtaining as main results as follows: In the restitution of customs duties for Drawback in export companies Paita port, in 2014, it was observed that 90% of respondents are aware of the procedures for applying for drawback, while 10% do not know. 30% of respondents exported more than 3 subheadings, exports 10% single and 60% exported two subheadings. 30% of respondents requested the only drawback for good and 70% requested by all subheadings. 70% of respondents stated that the request for reinstatement of Drawback tariff has a limit of up to US \$ 20 million for each.

The subsidy obtained through the customs tariff regime drawback or refund exporters Paita port , in 2014 , it was determined that 70 % of exporting companies in the study, considered as DRAWBACK restitution of taxable income Tax income ( IR) . While 30 % considered it as untaxed income.

**Keywords :** Drawback , income tax , export .

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis	ii
Hoja de firma del jurado	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de Literatura</b>	<b>6</b>
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas	9
2.3 Marco Conceptual	47
<b>III. Metodología</b>	<b>65</b>
3.1 Tipo, Nivel y Diseño de la investigación	65
3.2 Población y muestra	66
3.3 Operacionalización de variables	67
3.4 Técnicas e instrumentos	68
3.5 Plan de análisis	68
3.6 Matriz de consistencia	69
3.7 Principios Éticos	70
<b>IV. Resultados</b>	<b>72</b>
4.1 Resultados	72
4.2 Análisis de resultados	97
<b>V. Conclusiones</b>	<b>109</b>
<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>110</b>
<b>Anexos</b>	<b>114</b>

## Índice de Tablas

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b> Edad de los propietarios y/o Representantes legales	72
<b>Tabla 2</b> Sexo de los propietarios y/o Representantes legales	73
<b>Tabla 3</b> Nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales	74
<b>Tabla 4</b> ¿Qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora?	75
<b>Tabla 5</b> ¿Qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial?	76
<b>Tabla 6</b> ¿Cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas?	77
<b>Tabla 7</b> ¿Conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria?	78
<b>Tabla 8</b> ¿Conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria?	79
<b>Tabla 9</b> ¿Qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria?	80
<b>Tabla 10</b> ¿Qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria?	81
<b>Tabla 11</b> ¿Cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria?	82
<b>Tabla 12</b> ¿Qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias?	83
<b>Tabla 13</b> ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria?	84
<b>Tabla 14</b> ¿Cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad?	85
<b>Tabla 15</b> ¿La empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback?	86
<b>Tabla 16</b> ¿Conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback?	87
<b>Tabla 17</b> ¿Cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta?	88
<b>Tabla 18</b> ¿La empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada?	89
<b>Tabla 19</b> ¿Lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza?	90
<b>Tabla 20</b> ¿Hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback?	91
<b>Tabla 21</b> ¿Qué sucede si solicita erróneamente el drawback?	92
<b>Tabla 22</b> ¿Conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback?	93
<b>Tabla 23</b> ¿Considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta?	94
<b>Tabla 24</b> ¿La restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?	95
<b>Tabla 25</b> ¿Cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta?	96

## Índice de Gráficos

	<b>Pág.</b>
<b>Gráfica 1</b> Edad de los propietarios y/o Representantes legales	72
<b>Gráfica 2</b> Sexo de los propietarios y/o Representantes legales	73
<b>Gráfica 3</b> Nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales	74
<b>Gráfica 4</b> ¿Qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora?	75
<b>Gráfica 5</b> ¿Qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial?	76
<b>Gráfica 6</b> ¿Cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas?	77
<b>Gráfica 7</b> ¿Conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria?	78
<b>Gráfica 8</b> ¿Conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria?	79
<b>Gráfica 9</b> ¿Qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria?	80
<b>Gráfica 10</b> ¿Qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria?	81
<b>Gráfica 11</b> ¿Cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria?	82
<b>Gráfica 12</b> ¿Qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias?	83
<b>Gráfica 13</b> ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria?	84
<b>Gráfica 14</b> ¿Cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad?	85
<b>Gráfica 15</b> ¿La empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback?	86
<b>Gráfica 16</b> ¿Conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback?	87
<b>Gráfica 17</b> ¿Cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta?	88
<b>Gráfica 18</b> ¿La empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada?	89
<b>Gráfica 19</b> ¿Lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza?	90
<b>Gráfica 20</b> ¿Hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback?	91
<b>Gráfica 21</b> ¿Qué sucede si solicita erróneamente el drawback?	92
<b>Gráfica 22</b> ¿Conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback?	93
<b>Gráfica 23</b> ¿Considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta?	94
<b>Gráfica 24</b> ¿La restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?	95
<b>Gráfica 25</b> ¿Cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta?	96

## Índice de Cuadros

		<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1</b>	Tablas 1, 2, 3,4	102
<b>Cuadro 2</b>	Tablas 5, 6, 7,8	103
<b>Cuadro 3</b>	Tablas 9, 10, 11	104
<b>Cuadro 4</b>	Tablas 12, 13, 14,15	105
<b>Cuadro 5</b>	Tablas 16, 17, 18,19	106
<b>Cuadro 6</b>	Tablas 20, 21, 22	107
<b>Cuadro 7</b>	Tablas 23, 24, 25	108

## **I. INTRODUCCION**

El Drawback es un sistema de devolución de impuestos utilizado y aceptado por los países miembros de la Organización Mundial del Comercio OMC. Su objetivo es que las mercancías exportadas sólo paguen impuestos en el país en donde son consumidas, evitándose así la exportación de impuestos y la doble tributación. La legislación de la Ronda Uruguay sólo contempla la devolución de impuestos pagados por insumos incorporados físicamente en las exportaciones. Es decir, no se podría plantear la devolución de impuestos sobre combustibles y bienes de capital o del impuesto de industria y comercio. En este contexto sólo se podrían devolver los impuestos pagados por la compra de materias primas – Impuesto al Valor Agregado IVA y aranceles. (Garay S., 2012)

Una de las explicaciones sobre este proceso es que estamos ante el desarrollo de una clase particular, que se reproduce a través de transferencias del sector público, ya sean subsidios, licuaciones de deudas o créditos blandos (Basualdo, 1986 y 2006; Schvarzer, 2000). Es decir, la acumulación de capital, en estas empresas, tiene como fundamento sus vínculos políticos con el Estado. Mediante la elección de los favorecidos, el poder estatal define ganadores y perdedores en la competencia económica. Esta dinámica particular habría inducido al empresariado hacia conductas de tipo especulativa. Como los ganadores no deben invertir, la economía argentina carecería de aptitudes para competir en el mercado mundial. La combinación entre la discrecionalidad política, conducta especulativa e ineficiencia económica sería la clave para comprender la particularidad del capitalismo argentino. (Revista Venezuela de Análisis de Coyuntura, 2011)

El artículo 1 del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias SMC da una definición de “subvención”. Además de exigir un beneficio, este artículo demanda, o bien, que exista una contribución financiera del gobierno (e.g. transferencias o posibles transferencias directas, condonaciones fiscales, el suministro o compra de bienes o

servicios, el pago de financiamientos cubierto por el gobierno, entre otros), o bien, que exista una forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994. El Órgano de Apelación OA ya ha analizado esta situación y reafirmó que “existe ‘subvención’, en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC, cuando el otorgante efectúa una ‘contribución financiera’ que confiere un ‘beneficio’ para el receptor, en comparación con lo que de otro modo habría podido obtener el receptor de la subvención en el mercado.” (Acosta Pérez, 2009)

A pesar de no calificar como criterio vinculante, el tribunal administrativo acertadamente ha establecido el siguiente lineamiento: “Los ingresos obtenidos como producto del acogimiento al régimen del Drawback, no califican en el concepto de renta recogido por nuestra legislación fiscal; no constituyendo el importe materia de restitución del pago de los derechos arancelarios efectuado por mandato legal, un ingreso afecto al Impuesto a la Renta”. Tal como se ha delimitado en la resolución objeto del presente comentario, la controversia se enmarcó en determinar si los ingresos percibidos por la recurrente, por concepto de Drawback, se encuentran gravados o no con el Impuesto a la Renta empresarial. (Rimachi Castañeda, 2008)

Acorde con la legislación aduanera, el Drawback es el régimen aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de los bienes contenidos en los bienes exportados o consumidos durante su producción, siendo que dicha restitución es calculada en función al valor FOB de exportación. (Rimachi Castañeda, 2008)

A fin de determinar si el ingreso restituido al exportador, se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta, resultó necesario determinar si éste se encuentra comprendido en el concepto de “renta” recogido en la legislación que regula el referido tributo. Al respecto, de acuerdo con la teoría de la renta producto, renta es la utilidad o ganancia susceptible

de obtenerse periódicamente de una fuente más o menos durable en estado de explotación, de tal manera que los ingresos eventuales no quedan comprendidos, dentro del campo del impuesto. Por su parte, según la teoría del flujo de riqueza, el concepto de renta se identifica con el beneficio, gravándose toda la utilidad, con prescindencia de que provenga de una fuente periódica o durable. En este caso, haciéndose referencia a García Mullin, “renta es la totalidad de enriquecimientos provenientes de terceros o sea el total del flujo de riqueza que desde terceros fluye hacia el contribuyente en un período dado”. (Rimachi Castañeda, 2008)

Bajo ese contexto, los ingresos obtenidos por la recurrente, producto de su acogimiento al régimen aduanero de Drawback; al no provenir de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos no calificarían en el concepto de renta producto recogido por nuestra legislación, así como tampoco, derivan de operaciones con terceros. En consecuencia, estando a que los ingresos obtenidos como producto del régimen del Drawback, no califican como renta de acuerdo con lo dispuesto en las normas del referido tributo, dicha “restitución” por mandato legal no constituye un ingreso afecto al Impuesto a la Renta. (Rimachi Castañeda, 2008)

De acuerdo con la normatividad contable vigente, al momento de la adquisición de los bienes, el tratamiento contable apropiado se traducía en la incorporación de los derechos arancelarios (Ad-Valorem) directamente al costo de los bienes adquiridos, pues la restitución que se obtiene por concepto de Drawback no constituye una devolución de los derechos arancelarios cancelados en su momento, sino un beneficio a favor del exportador. Siendo ello así, no resulta correcto pretender que al momento de la obtención de los ingresos por Drawback, éste deba excluirse del costo de venta de los bienes transferidos. (Rimachi Castañeda, 2008)

Sobre los lineamientos esbozados en la resolución materia del presente comentario, debemos mencionar que nos adherimos totalmente a los mismos, toda vez que los fundamentos conceptuales y técnicos expuestos guardan absoluto asidero, que en su

conjunto tienden a descartar cualquier posibilidad de considerar que los ingresos provenientes de la “restitución” del Drawback, constituyen ingresos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta empresarial. Dicha errónea interpretación, en muchos casos, fue adoptada por la Administración Tributaria, situación que implicaba una distorsión a la naturaleza del ingreso en mención. (Rimachi Castañeda, 2008)

Como bien sabemos, la importación de bienes se encuentra gravada con derechos arancelarios y demás impuestos que deben ser cancelados para poder nacionalizar la mercancía y hacer libre uso de la misma. Y los derechos arancelarios son los impuestos que gravan la importación definitiva de un bien, es decir, cuando su uso y consumo definitivo se dará en nuestro país. El Drawback se basa en el principio de no exportación de los impuestos previamente pagados, del mismo modo que no se deben pagar derechos arancelarios por mercancía que no será consumida en el país al que se importa. (Araujo, 2009)

Este beneficio tributario aduanero cuenta entre sus propósitos elevar la competitividad del exportador, la disminución de la base imponible para el Impuesto a la Renta, constituir un ingreso extraordinario que ayuda a la liquidez de la empresa, entre otros. Sin embargo, se cuestiona mucho la subvención que podría estar escondiéndose tras este régimen (totalmente válido claro está) dado que en la práctica el monto de restitución es superior al realmente pagado al momento de nacionalizar los insumos en cuestión. (Araujo, 2009)

Por lo anteriormente expuesto, la investigación se formula a través del siguiente enunciado: ¿Cuáles son las principales características del Drawback, restitución de derechos arancelarios y su efecto en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, de las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014?

Siendo el objetivo general: Determinar las características del Drawback, restitución de derechos arancelarios y su efecto en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, de las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014. Para poder conseguir el objetivo general, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

a) Analizar el ingreso por el Drawback, restitución de derechos arancelarios en el año 2014.

b) Determinar el efecto que causa el Drawback en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en el año 2014.

La investigación planteada contribuirá a disipar las dudas que se tiene en cuanto a los ingresos provenientes del Drawback, cual es el tratamiento contable y tributario que las empresas exportadoras deben conocer. Y a la vez como ha contribuido al desarrollo económico social y empresarial en las ciudades que realizan este tipo de comercio, en esta caso el puerto de Paita año 2014. Para que las empresas exportadoras del Perú tomen en consideración cada uno de los aspectos que deben tener en cuenta al momento de acogerse al Drawback, más que nada esto también ayuda a que entiendan mejor los conceptos y puedan realizar una mejor declaración anual de los ingresos por derechos arancelarios.

Prevenir a las empresas que no todos los insumos que importa tienen derecho a ser utilizados para solicitar el Drawback. En la presente investigación daremos a conocer los requisitos que se necesitan para cumplir fielmente al acceder a la Restitución de Derechos Arancelarios. Porque mediante la investigación ayudaremos a las empresas a tener las herramientas necesarias para realizar una contabilidad razonable, saber calcular, identificar y determinar con exactitud el costo de venta y el impuesto a la renta por los ingresos de los insumos importados por concepto de Drawback. La presente investigación es útil porque va a permitir que los empresarios tengan mayor información sobre las exportaciones y los beneficios que pueden obtener al acogerse al Drawback.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

#### En el contexto Internacional

**Abreu & Henriques (2011). En Venezuela**, en su trabajo titulado: *“Aplicación del régimen aduanero Drawback en la exportación de textiles por la distribuidora Novaltel, C.A., en el período 2009-2010”*, menciona: En estos regímenes, destaca el (Drawback) o devolución de tributos arancelarios que según el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros establece que el Drawback es: El régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción. (p.52) En Venezuela se considera como el régimen mediante el cual se obtiene la devolución de los impuestos arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados y que hubiesen sido pagados directamente por el exportador, o cuyo pago haya sido soportado por este en el precio de adquisición de tales mercancías, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 al 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, y la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 722, de fecha 06/03/2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Universidad Central de Venezuela (2011)**, Título: *“Subsidios estatales y acumulación de capital en Argentina: un replanteo del problema a la luz del caso Arcor”*, menciona: Las políticas fiscales en juego son el reintegro, el draw back y el reembolso. El primero de ellos consistía en una restitución de los impuestos internos sobre el producto exportado (se percibe en efectivo). El segundo, en la devolución de los impuestos pagados por la importación de bienes para consumo (se percibe como un crédito). Por

último, el tercero restituía en forma parcial o total los tributos interiores (era una combinación de los dos beneficios anteriores). Los impuestos internos refieren a Impuestos al sello, ganancias, ingresos brutos. No incluye el IVA, ya que no es un costo porque no es una balanza de débito y crédito.

**Romero (2009).** En México, en su trabajo: *“La importación de las políticas de fomento y promoción de exportaciones para el desarrollo de las (Mypes) en México”*, menciona: El Art. 303 del TLCAN, establece restricciones a la devolución de aranceles aduaneros para bienes o insumos no originarios que se introduzcan a México y que sean subsecuentemente exportados a E.U.A. o Canadá. Respecto a bienes no originarios posteriormente exportados a E.U.A. o Canadá, el artículo 303 del TLCAN señala: “Que México no podrá rembolsar el monto de aranceles pagados en un monto que exceda al menor entre el monto total pagado por la importación de los insumos a (México) y el monto total de aranceles pagados en E.U.A. o Canadá por la importación del bien final”.

### **En el contexto nacional**

**Navarro (2009)**, Indira Navarro Palacios, su tema titula *“Impuesto a la Renta, Derechos Arancelarios y el Drawback”*, en el cual comenta que la Administración tributaria ha venido sugiriendo a las empresas que acceden al Drawback, que el valor de los referidos derechos arancelarios pagados por los insumos, debe ser extornado del costo computable de los bienes objeto de exportación, del cual se determina un menor costo de ventas de los bienes exportados, lo cual genera una mayor imposición con el Impuesto a la Renta. Por otro lado la conclusión fundamental de su trabajo define que la posición de la Administración tributaria pretende en forma indirecta afectar parte de los montos obtenidos por el Drawback con el Impuesto a la Renta, pues a menor costo de ventas de los bienes exportados, mayor margen de utilidad, por lo tanto el Impuesto a la Renta que no debió afectar los montos devueltos por Drawback, termina afectando los resultados de los contribuyentes a través de la operación de exportación.

**Cruz (2013)**, Título: “*Drawback: a la luz del principio de legalidad*”, en su trabajo menciona: Como mecanismo de promoción a la exportación es importante señalar primero que en nuestro país existe el Sistema de Promoción a la exportación el cual busca el crecimiento y desarrollo de las mismas a través de mecanismos legales tributarios que las incentiven. Este sistema genera una serie de ventajas al exportador de carácter tributario, dichas ventajas redundan y mejoran la competitividad de los gastos de producción de los bienes a exportar y que se colocan dentro del mercado internacional. Los mecanismos tributarios que conforman este sistema son: el saldo a favor del exportador del IGV y el Drawback.

**Sunat (2014)**, en su Informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000, menciona: Los ingresos distintos al drawback que no califiquen como renta gravada según el artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta deben, igualmente, incluirse dentro de las “rentas brutas inafectas” para efecto del cálculo de la prorrata del gasto antes mencionada, durante los ejercicios gravables señalados en el párrafo precedente.

### **En el contexto local**

**Vásquez (2014). En Piura**, Título: “*Estudio de la evolución del uso del drawback en la empresa exportadora Eco Acuicola SAC. periodo 2011-2013*”, en su resumen menciona: La presente investigación tuvo como objetivo general determinar cómo ha ido evolucionando el uso del drawback en la empresa exportadora ECO ACUICOLA SAC, en el periodo 2011-2013. La población y muestra estuvo conformado por la empresa exportadora ECO ACUICOLA SAC, la cual se encuentra ubicada en la provincia de Piura. Para realizar este estudio se aplicó la técnica de análisis documental, mientras que los datos fueron procesados a través de los métodos de análisis Estadísticos Descriptivos, siendo estos: Análisis de frecuencias, Medidas de tendencia central (media, moda, mediana, valor máximo, valor mínimo) y Medidas de dispersión (desviación estándar y varianza). Se obtuvo como resultados que en el año 2013 la empresa ECO ACUICOLA SAC presenta un mayor ingreso por concepto de drawback,

por otro lado muestra que los países con los que más comercializó esta empresa exportadora fueron España y Estados Unidos, así mismo se pudo resaltar que los montos de devolución por drawback se utilizaron mayormente para cumplir con las obligaciones de pago a corto plazo. Finalmente se pudo concluir que el uso del drawback en la empresa exportadora ECO ACUICOLA SAC ha ido evolucionando favorablemente ya que le ha brindado liquidez inmediata para ser invertido como capital de trabajo, y para hacer a las diversas obligaciones económicas, financieras y laborales que posee la empresa.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **Teorías de Tributos**

#### **Teoría de la relación de sujeción la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos**

Principio es aquello de donde, de alguna manera, una cosa procede en cuanto al ser, al acontecer o al conocer. Los primeros principios son los que en su orden no dimanen de otro; pero ello no excluye que en un orden superior tengan también principios. El término principio fue introducido por animaxandro y sus significados, enumerados por Aristóteles, son:

- 1) Punto de partida de un movimiento,
- 2) Punto de partida mejor,
- 3) Punto de partida efectivo de una producción,
- 4) Causa externa de un proceso,
- 5) Lo que con su decisión determina movimientos o cambios,
- 6) Aquello de lo cual parte un proceso de conocimiento.

Para Condillac los principios abstractos, que no son propiamente principios, puesto que no son conocimientos primeros, unos no conducen a nada y otros no llevan más que al error, escribió en el Tratado de los Sistemas (1754): "Hechos comprobados; he aquí propiamente los únicos principios de las ciencias". Poincaré observó que un principio no es más que una ley empírica, sustraída al control de la experiencia, mediante oportunas convenciones y por razones de comodidad. Peirce ha denominado principio al que "debe suponerse como verdadero para sostener la validez lógica de un argumento cualquiera"

### **Teoría de la necesidad social es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del estado**

Muestra una serie de necesidades que atañen a todo individuo y que se encuentran organizadas de forma estructural (como una pirámide), de acuerdo a una determinación biológica causada por la constitución genética del individuo. En la parte más baja de la estructura se ubican las necesidades más prioritarias y en la superior las de menos prioridad.

Así pues, dentro de esta estructura, al ser satisfechas las necesidades de determinado nivel, el individuo no se torna apático sino que más bien encuentra en las necesidades del siguiente nivel su meta próxima de satisfacción. Aquí subyace la falla de la teoría, ya que el ser humano siempre quiere más y esto está dentro de su naturaleza. Cuando un hombre sufre de hambre lo más normal es que tome riesgos muy grandes para obtener alimento, una vez que ha conseguido alimentarse y sabe que no morirá de hambre se preocupará por estar a salvo, al sentirse seguro querrá encontrar un amor, etc.

## **Drawback**

### **Definición de Drawback**

El Régimen El Régimen del Drawback se encuentra regulado por la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo No. 1053, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 010-2009-EF, el Reglamento del Régimen de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, Decreto Supremo No. 104-95-EF, el Procedimiento INTA-PG.07 sobre Régimen de Drawback y demás normas complementarias.

La Ley General de Aduanas, D.L. No. 1053, define al Drawback como el régimen aduanero que permite al exportador obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidas durante su producción.

El Reglamento del Régimen de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, D.S. No. 104-95-EF, establece en su artículo 3º, que la tasa de restitución será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción. (Sorogastúa Ruffner, 2011)

### **Marco Legal (Restitución de derechos arancelarios – drawback)**

- TUO de la Ley General de Aduanas, D. S. N° 129-2004-EF y su Reglamento aprobado por D. S. N° 011-2005-EF.
- Ley General de Aduanas, aprobada mediante D. Leg. N°.1053 y su Reglamento aprobado con D. S. N°.010-2008-EF.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con Decreto Supremo No.031-2009-EF.
- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por D. S. N° 104-95-EF y sus modificatorias (D. S. N° 018- 2009-EF publicado el 30.01.2009).
- Ley No.28438, Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas.
- Ley No.29326, Ley que establece disposiciones complementaras en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios.
- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por D. S. N° 127-2002-EF y sus modificatorias.
- Normas referidas al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15 publicada el 03.09.1995, Resolución Ministerial N° 195-95-EF publicada el 31.12.1995 y Resolución Ministerial N° 156-98-EF/10 publicada el 08.07.1998.
- Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003 y su Reglamento aprobado mediante D. S. N° 121-2003-EF (27.08.2003).
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N° 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.
- Criterios de Vinculación, artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por D. S. N° 122-94-EF publicado el 21.09.1994 modificado por el D. S. N° 045-2001-EF publicado el 20.03.2001.

- Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 (19.06.2000).
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (11.04.2001)
- Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas, Ley N° 28438 (28.12.2004).
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por D. S. N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002. (Actualidad Empresarial, 2011)

### **Beneficiarios del Drawback**

Pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras – exportadoras, tales:

- Cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar. Siempre que el costo de los productos a exportar hubiesen sido incrementados por los aranceles aduaneros que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.
- Aquella empresa que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes A exportar. Es requisito primordial lo siguiente:
  - Suscripción de un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora, identificando la producción adquirida.
  - Acreditación de la operación mediante la factura de tercerización del proceso productivo.

Ambos documentos deben estar a disposición de ADUANAS de requerirlas.

- Las empresas que según acuerdo en el Contrato de Colaboración Empresarial sin contabilidad independiente, actúen como operadores. (3era Disposición Final de la Ley N° 28438).

Siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y, exporten los productos terminados. (Actualidad Empresarial, 2011)

### **Productos exportados objeto de restitución**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del decreto supremo 104-95-EF (1995: 132611) denominado Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, los productos exportados que pueden acogerse al Drawback o restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen:

- a) Insumos: incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- b) Materia prima: es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.
- c) Productos intermedios: aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.

- d) Pieza: aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- e) Parte: el conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

Los insumos importados pueden obtenerse de las siguientes formas:

- Importados directamente por el beneficiario.
- Comprados a importadores locales.
- Adquiridos a proveedores locales que utilicen insumos importados por terceros.  
(Duarte, 2011)

No podrán acogerse a la restitución, las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros:

- Ingresados bajo los regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y/o para Perfeccionamiento Activo, salvo que hubieren sido previamente nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios.
- Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia.
- Nacionalizados con exoneración arancelaria, con preferencia arancelaria o franquicias aduaneras especiales otorgadas por Acuerdos Comerciales Internacionales, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos importados para el consumo adquiridos localmente sin transformación.

- Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo único insumo importado.

Asimismo, no se concederá el beneficio por el uso exclusivo de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien. (Sunat Inta-Pag.07, 2009).

### **Requisitos para un adecuado acogimiento al Régimen del Drawback**

#### **Requisitos de los Productos Exportados**

Las condiciones para acogerse al régimen de Drawback, según lo normado por el artículo 13° del decreto supremo 104-95-EF llamado Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios son:

- a) El producto a exportar o producto compensador no debe estar dentro del listado de partidas excluidas. Anualmente el MEF actualiza dicha lista.
- b) El insumo importado debe pagar el 100% de los derechos arancelarios ad-valorem.
- c) Las empresas tienen 36 meses, desde la fecha de numeración de la declaración de importación del insumo, para transformarlo e incorporarlo en el producto compensador y exportarlo definitivamente. Vencido dicho plazo, no es posible acogerse al Drawback.
- d) El valor CIF de los insumos importados no debe exceder el 50% del valor FOB del producto a exportar.

- e) Las exportaciones de productos no deben exceder anualmente el monto de US\$ 20 millones por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada. La vinculación es determinada por el artículo 24 del Reglamento del Impuesto a la Renta.
- f) El insumo extranjero no debe haber sido destinado a otro régimen aduanero de forma simultánea.
- g) La solicitud de restitución debe presentarse dentro del plazo de 180 días hábiles contados desde la fecha de embarque del producto exportado consignado en la declaración de exportación. Vencido dicho plazo, no es posible acogerse al Drawback. (Duarte,2011)

Por otro lado, debemos tener en cuenta dos especificaciones clave:

- El valor mínimo a restituir es de US\$500. Esto significa que si en una primera exportación no se llega al mínimo, entonces se tiene 6 meses para acumularlo. Vencido dicho plazo se pierde el beneficio.
- La voluntad de acogerse al Drawback debe consignarse en el recuadro 7.28 de la declaración de exportación indicando el código 13.

Para calcular la restitución, se multiplica la tasa vigente (5%) por el valor FOB neto que excluye las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de venta para su exportación definitiva, con un tope del 50% de su costo de producción. Por la crisis internacional, a inicios de 2009 la tasa de restitución fue aumentada a 8%, lo cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2010. Desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 la tasa fue de 6,5% y a partir del 1 de enero de 2011 la tasa volvió a su nivel normal de 5% (decreto supremo 018-2009-EF).

También, es necesario señalar que no todos los productos exportados pueden acogerse al régimen de Drawback porque existen condiciones específicas indicadas en el punto 6. Si el beneficiario tiene deudas tributarias pendientes con la SUNAT, las intendencias de aduana tienen la potestad de retener parcial o totalmente el monto a restituir. La restitución se efectúa mediante una nota de crédito que es emitida en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado compra de la fecha de emisión de la nota de crédito y tiene una vigencia de 180 días calendario desde su emisión.

El exportador puede indicar en su solicitud de restitución que se le emita un cheque que redime la nota de crédito, el cual tendrá carácter de no negociable. Las exportaciones realizadas mediante el procedimiento Exporta Fácil también pueden acogerse al Drawback si cumplen con las condiciones establecidas en el decreto supremo 104-95- EF. (Duarte, 2011)

### **Requisitos de los Insumos Importados**

Para efectos de acogerse al Drawback, el exportador puede encontrarse, respecto del insumo importado que ha participado en la elaboración o embalaje del producto exportado, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que, la mercancía importada la haya importado directamente la empresa productora-exportadora con el correspondiente pago de derechos arancelarios, lo cual se denomina importación directa e identificaremos como el supuesto A (ejemplo, el exportador directamente importó cajas).
- Que, la empresa productora-exportadora haya adquirido la mercancía importada localmente de un tercero que a su vez la importó con el correspondiente pago de derechos arancelarios, lo cual se denomina importación indirecta e identificaremos como el supuesto B (ejemplo, el exportador adquirió localmente de un tercero cajas importadas).

- Que, la empresa productora-exportadora no haya importado directamente la mercancía ni que tampoco haya adquirido localmente una mercancía importada por terceros, sino que haya adquirido de un proveedor local un producto elaborado en base a una mercancía importada con el correspondiente pago de derechos arancelarios a la cual se denomina “producto intermedio” e identificaremos como el supuesto C. (ejemplo, el exportador adquirió cajas de un tercero que fueron elaboradas con cartón importado). (Sorogastúa Ruffner, 2011)

### **Deudas tributarias aduaneras pendientes**

Las intenciones de aduana podrán retener parcial o totalmente el monto a restituir, cuando el beneficiario tenga pendiente de cancelación con la SUNAT deudas tributarias aduaneras o de tributos internos y recargos vencidos y no garantizados, entendiéndose como tales:

- El establecido mediante liquidación de cobranza o resolución notificada y no pagada ni reclamada dentro del plazo de Ley.
- El establecido por resolución no apelada en el plazo de Ley o por resolución emitida por el Tribunal Fiscal.
- Aquel cuyo pago ha sido materia de aplazamiento o fraccionamiento, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio.
- Costas pendientes de pago en proceso de cobranza coactiva.

La Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos comunica a las intenciones de aduanas para efectos de la retención en el monto a restituir por motivo de la existencia de deudas de tributos internos. (Sunat Inta-Pag.07, 2009)

## **Monto de la Restitución**

La restitución será otorgada por un monto equivalente al 5% del valor FOB del producto exportado que figura en la Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de exportación, con un tope del 50% de su costo de producción; la restitución se realizará hasta el límite máximo de US\$ 20'000,000.00 anuales de exportación por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, importe que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. Así mismo, el monto a solicitarse por restitución, se refiere al valor FOB deducidos de las comisiones y cualquier otro gasto en el resultado final de la operación de exportación. (Actualidad Empresarial, 2011)

## **Tasas de Restitución de Drawback en el Tiempo**

<b>Tasa de Restitución Drawback</b>	<b>%</b>
Vigente desde 01.01.2011 a la fecha	5
Vigente desde 01.07.2010 hasta el 31.12.2010	6.5
Vigente desde 01.01.2009 hasta el 30.06.2010	8
Vigente hasta el 31.12.2008	5

Fuente : Actualidad Empresarial, 2011.

## **Nuevas Tasas de Restitución de Drawback**

Se modifica la tasa de restitución de derechos arancelarios – Drawback, de acuerdo al siguiente calendario:

- Año 2014: 5%.
- Año 2015: 4%
- Año 2016: 3%

Fuente: Revista KPMG EN PERÚ, 2014

### **Plazo de resolución de solicitud de restitución Drawback**

La Administración Tributaria deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de restitución, emitiendo la respectiva Nota de Crédito. Sin embargo de existir indicios que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos arancelarios, la Administración tributaria podrá disponer la realización de una fiscalización especial, extendiéndose hasta 6 meses el plazo para resolver la solicitud de restitución de derechos arancelarios.

Se presumirá indicios de acogimiento indebido, cuando el exportador se encuentre en dos o más de las siguientes situaciones:

- No haya numerado declaraciones de exportación en un período mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Cuente con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- Los bienes exportados correspondan a subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por la Administración tributaria.
- No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a EsSalud y ONP, correspondientes a los últimos doce meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.

- Cuando el porcentaje de Utilidad Bruta entre el Costo de Producción del bien exportado sea mayor al 350%.

En el caso, que el exportador hubiera garantizado el monto de restitución solicitado, mediante Carta Fianza, la Administración Tributaria podrá requerir al solicitante la extensión del plazo de vigencia de ésta hasta por 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de restitución, siempre que se hubiese dispuesto la fiscalización especial. (Actualidad Empresarial, 2011)

### **Vigencia de la Nota de Crédito Negociable**

La restitución del DRAWBACK, se realizará mediante la emisión de Nota de Crédito en moneda nacional, aplicándose para ello el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a la fecha de emisión de la Nota de Crédito, título valor que tendrá una vigencia de 180 días calendario a partir de su emisión; las mismas que podrán ser redimidas mediante emisión de cheques No Negociables, si así se indicado en la solicitud de restitución. (Actualidad Empresarial, 2011)

### **Procedimiento de la fiscalización**

La empresa productora – exportadora, deberá proporcionar a Aduanas, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, para tal efecto debe llevar el registro del porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo, durante el proceso de fiscalización.

Aduanas verificará de manera selectiva el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, así como la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago. Así mismo, de constatarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio, se procederá a emitir la Resolución que ordene el

reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés moratorio respectivo y las sanciones aplicables.

Si Aduanas declara improcedente en parte la solicitud de restitución, dejará sin efecto la nota de crédito y/o cheque emitido, emitiéndose una nueva nota de crédito sustituta por el monto que corresponda; siempre y cuando la nota de crédito o cheque no haya sido recibida o retirada por el beneficiario. Así mismo de presentar información falsa, además de dejar sin efecto la Nota de Crédito Negociable, las DUAS de exportación que ampararon su emisión no podrán ser utilizadas para un posterior acogimiento de devolución, en la parte afectada. (Actualidad Empresarial, 2011)

### **De los errores subsanables**

Si el Funcionario aduanero, realiza observaciones que corresponda a errores subsanables<sup>17</sup>, se le notificará al beneficiario en el rubro “observaciones” de la boleta de recepción para que dentro del plazo máximo de 02 días hábiles efectúe la subsanación correspondiente, de no subsanar en el plazo indicado se tendrá por no presentada su solicitud. (Actualidad Empresarial, 2011)

## **Infracciones y Sanciones**

Las infracciones y sanciones aplicables a los beneficiarios del Régimen de Drawback están previstas en el artículo 192° literal c) numeral 3) de la Ley General de Aduanas, D.L. No. 1053 y en la Tabla de Sanciones aprobada por el D.S No. 031-2009-EF.

Las infracciones y sanciones aplicables son las siguientes:

<b>50% del monto restituido indebidamente con un mínimo de 0.2 UIT</b>	Quando se consignen datos incorrectos o no acrediten los requisitos y condiciones que tengan incidencia en su determinación.
<b>Equivalente al doble del monto restituido indebidamente</b>	Quando los datos incorrectos en la solicitud o la no acreditación de requisitos y condiciones provengan de sobrevaloración o de simulación de hechos para gozar del beneficio del Drawback.
<b>0.10 UIT</b>	Quando los datos incorrectos en la solicitud o la no acreditación de requisitos y condiciones no tengan incidencia en la determinación del monto restituido.

Fuente : Sorogastúa Ruffner, 2011.

Cabe indicar que la Ley No. 29326 ha establecido dos nuevos supuestos de infracción por acogimiento indebido al Drawback en el caso de productos exportados que tienen incorporados insumos importados mediante algún régimen devolutivo o suspensivo de aranceles, que no hayan sido deducidos:

- Cuando dichos insumos han sido importados por el propio exportador. En este caso, la sanción asciende al 50% del monto del Drawback, sin perjuicio de la obligación de devolver el beneficio.
- Cuando dichos insumos fueron adquiridos de proveedores locales. En este caso, la sanción asciende al 25% del monto del Drawback, sin perjuicio de la obligación de devolver el beneficio, tal como en el caso anterior. (Sorogastúa Ruffner, 2011)

## **Impuesto a la Renta**

### **Definición del Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

Si bien la determinación del Impuesto a la Renta es de carácter anual, a lo largo del “ejercicio gravable”, dependiendo del tipo de renta, se realizan pagos a cuenta de manera directa por el contribuyente o se efectúan retenciones. Estos conceptos son considerados adelantos del Impuesto Anual y se pueden utilizar como créditos a fin de aminorar (reducir, descontar) el monto del Impuesto que se determine en la Declaración Jurada Anual.

A efectos de determinar el Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no realizan actividad empresarial, se ha separado tal determinación de la siguiente manera:

(1) Rentas de Capital – Primera categoría: tributan de manera independiente y se calcula el Impuesto con una tasa de 6.25% sobre la renta neta de primera categoría.

(2) Rentas de Capital – Segunda Categoría por ganancias de capital originadas por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley: tributan de manera independiente y calcula su Impuesto con una tasa de 6.25% sobre la renta neta de segunda categoría.

(3) Rentas del trabajo y de fuente extranjera: tributan con tasas progresivas acumulativas de 15%, 21% y 30%.

En el caso del Impuesto a la Renta Empresarial o de Tercera Categoría deben considerarse todas las rentas o ganancias que provengan de la actividad empresarial, así como las rentas que se consideren como tales por mandato de la propia Ley del Impuesto a la Renta. (SUNAT, 2013)

### **Artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta grava:

(a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

(b) Las ganancias de capital.

(c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

(d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

(1) Las regalías.

(2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

(3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. (Sunat, 2012)

### **Normas Legales del Impuesto a la Renta Tercera Categoría e ITF**

- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta: Decreto Supremo N°179-2004-EF y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Decreto Supremo N°122-94-EF y normas modificatorias.
- TUO de la Ley N° 28194: Decreto Supremo N°150-2007-EF y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 28194: Decreto Supremo N°047-2004-EF y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT

## Obligados

- Están obligados a presentar la declaración jurada anual los contribuyentes que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, los generadores de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.
- No deben presentarla los acogidos al RER o al NRUS.

## Medios y Lugares

- Sólo PDT N°692 – Renta Anual 2014 – Tercera Categoría e ITF.
- Presentación mediante:
  1. SOL, para el caso de MEPECOS, PRICOS y declaraciones con pago cero.
  2. Red bancaria, sólo para MEPECOS
  3. Dependencias establecidas por RS, para PRICOS.

ÚLTIMO DIGITO DEL RUC Y OTROS	VENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2015
1	25 de marzo de 2015
2	26 de marzo de 2015
3	27 de marzo de 2015
4	30 de marzo de 2015
5	31 de marzo de 2015
6	01 de abril de 2015
7	06 de abril de 2015
8	07 de abril de 2015
9	08 de abril de 2015
Buenos Contribuyentes	09 de abril de 2015

Fuente: SUNAT 2014

## **Tratamiento Contable**

### **Hechos Contables**

Los hechos contables son aquellos sucesos que hacen variar el balance o las cuentas de resultados, debiendo ser registrados para su posterior cómputo.

Todas las variaciones contables han de ser medibles en unidades monetarias pues de lo contrario no se podrían contabilizar.

El asiento contable es donde se refleja el hecho contable.

Un ejemplo de hecho contable sería: Se venden 5 vehículos por un total de 50.000 soles a un cliente.

En este ejemplo el número 5, que se refiere al número de vehículos vendidos, no nos interesa a efectos contables pues no es una unidad monetaria. Lo que nos interesa de este hecho contable es la cantidad de 50.000, que sí corresponde a unidades monetarias y, por lo tanto, se puede contabilizar. (Gestión Conta Plus, 2013)

### **Método de la Partida Doble**

La contabilización de los hechos contables se basa en el sistema de PARTIDA DOBLE.

El

principio de este sistema contable consiste en que todo hecho contable afecta como MÍNIMO a dos cuentas.

Aparecerá, de una parte, en el DEBE de una cuenta y, por otra parte, en el HABER de otra cuenta. Vamos a ver esto en el ejemplo anterior:

Se venden 5 vehículos por un importe total de 50.000 soles a un cliente.

En este ejemplo, el hecho contable afecta a dos cuentas: por una parte, a la cuenta de CLIENTES, pues éstos nos adeudarán ahora 50.000 y, por otra parte, también afecta a la cuenta de VENTAS, pues hemos realizado una venta. (Gestión Conta Plus, 2013)

### **Tratamiento Contable del Drawback**

Ejercicio: Durante el mes de agosto una empresa exportadora importó insumos que serían incorporados en el producto que exporta acogándose por estos al régimen del drawback. En el mes de octubre realiza la exportación de los bienes fabricados por la empresa, siendo el valor FOB de estos de US\$ 20,000 (equivale S/. 55,760). La solicitud de restitución de los derechos es presentada en el mismo mes de octubre por la empresa.

¿Cuál sería el tratamiento contable del drawback? (Ampex, 2012)

Solución: De conformidad con el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas, el drawback es un régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

El procedimiento para la restitución de derechos arancelarios autoriza la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, dado que en el costo de producción de este se encuentran incluidos los derechos arancelarios que gravaron la importación de los insumos utilizados o consumidos en la elaboración del bien. A estos efectos se entiende por insumos importados a las materias primas, productos intermedios, partes y piezas tal como lo establece el artículo 13 del Decreto Supremo N° 104-95-EF.

Para fines contables, la restitución del drawback es una subvención por parte del Gobierno, dado que corresponde a ayudas procedente del Sector Público en forma de transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación, tal como lo indica el párrafo 3 de la NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales. Asimismo, las subvenciones del Gobierno son a veces, conocidas con otros nombres, tales, como subsidios, transferencias o primas, tal como lo establece el párrafo 6 de la mencionada NIC.

Acorde con lo señalado en el Oficio N° 12 -2008-SUNAT/2B4000, la obligación que se origina como consecuencia de la devolución del impuesto previamente cancelado nace cuando se presenta el supuesto de hecho establecido en la ley que consiste en la exportación de productos que en el proceso productivo han utilizado e incorporado insumos, materias primas, productos intermedios importados.

Es decir, que con la exportación, nace un crédito nuevo para la devolución o restitución del impuesto cancelado. En este orden de ideas, las subvenciones del Gobierno deben ser reconocidas cuando se produce la seguridad de que: a) la empresa cumplirá las condiciones asociadas a su disfrute; y b) se recibirán las subvenciones.

Siendo que por el último semestre del ejercicio 2010 el porcentaje de restitución aplicable es el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de los productos exportados, con un tope de cincuenta por ciento (50%) de sus costos de producción, el cual se hace efectivo a través de cheques no negociables o documentos cancelatorios, expedidos por la SUNAT, el monto del beneficio será de S/ (S/. 55,760 x 5%). En este orden de ideas, siendo que toda subvención del Gobierno a recibir en compensación por gastos o pérdidas ya incurridos, se reconocen como ingreso del periodo en que se convierta en exigible, deberá efectuarse el siguiente asiento contable una vez producida la exportación.

Asiento contable: Por el beneficio del drawback. Para fines tributarios el drawback es un ingreso no gravable, dado que no corresponde a una operación con terceros, tal como lo establece la RTF N° 03205-4-2005. Consecuencia de lo anterior, no deberá considerarse como ingreso gravable a efectos de determinar la base de cálculo para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que debe efectuar la empresa.

-----x-----	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>16 Cuentas por cobrar diversas - terceros</b>	2,788	
168 Otras cuentas por cobrar diversas		
1682 Otras cuentas por cobrar diversas		
<b>75 Otros ingresos de gestión</b>		2,788
759 Otros ingresos de gestión		
7599 Otros ingresos de gestión		
x/x Por el derecho al cobro del drawback (S/. 55,760 x 5%).		
-----x-----		

Asiento contable: Por el cobro beneficio de drawback

-----x-----	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>10 Efectivo y equivalentes de efectivo</b>	2,788	
168 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1682 Cuentas corrientes operativas		
<b>16 Cuentas por cobrar diversas - terceros</b>		2,788
168 Otras cuentas por cobrar diversas		
1682 Otras cuentas por cobrar diversas		
x/x Por el cobro del drawback (S/. 55,760 x 5%).		
-----x-----		

(Ampex, 2012)

## **Tratamiento de los gastos relacionados con la obtención de Drawback**

Hecho el pequeño análisis anterior podemos llegar a la conclusión de que, si incurrimos en gastos para la obtención del Drawback (ingreso inafecto), dichos gastos directamente relacionados son deducibles, ello en vista de que no se permite la deducción sólo para los gastos que incidan en la obtención de RENTAS inafectas o exoneradas, que no es lo mismo que ingresos inafectos.

De la misma forma, concluimos que para los gastos que inciden tanto para obtener las rentas gravadas y el Drawback (ingreso inafecto) y no se pueda establecer una proporción para ambos, no se aplica el procedimiento de prorrata de dichos gastos, ya que el reglamento menciona que se aplica la prorrata cuando los gastos incidan conjuntamente en la obtención de rentas gravadas, exoneradas o inafectas y no en ingresos gravados, exonerados o inafectos. (Bernal Rojas, 2013)

Ejercicio: La empresa “Sol y Mar S.A.C.” ha realizado los siguientes gastos vinculados con la obtención del Drawback, costo de venta de exportaciones S/. 750,000; retribuciones a agentes aduaneros, S/. 25,000; asesorías legales y tributarias, S/. 6,800; asesoría en comercio exterior, S/. 3,500; Gastos de personal de logística, S/. 120,000. Asimismo, los gastos de electricidad fueron S/. 80,000; teléfono, S/. 125,000; útiles de oficina, S/. 8,600. Todos los gastos mencionados son los realizados durante todo el ejercicio.

Además, la empresa obtuvo durante el año un monto de S/. 500,000 por concepto de Drawback.

Los gastos relacionados con la generación de rentas gravadas identificados plenamente ascienden a la suma de S/. 2,550,000. La utilidad contable de dicho año es de S/.

825,000. Se pide determinar el monto no deducible de los gastos comunes y el Impuesto a la Renta del ejercicio 2008, asumiendo que la participación de los trabajadores es 10%.

Solución: En el presente caso, existe una serie de gastos realizados con relación en la generación del Drawback y, además, gastos realizados para generar rentas gravadas y el Drawback a la vez.

En vista que el Drawack no se considera renta, no hay que aplicar prorrata de gastos y además los gastos directos relacionados con la obtención del Drawback son deducibles.

Gastos comunes:	
Electricidad	S/. 80,000
Teléfono	152,000
Utiles de oficina	8,600
	<b>240,600</b>

El monto de S/. 240,600.00 es deducible en su totalidad.

Gastos relacionados al drawback:	
Costo de ventas	S/. 750,000
Agente aduaneros	25,000
Asesorías legales y tributarios	6,800
Asesoría en comercio exterior	350,000
Gastos de personal de logística	120,000
	<b>1,251,800</b>

El monto de S/. 1,251,800 es deducible en su totalidad. Gastos directos relacionados con la renta gravada: S/. 2,550,000.00.

Cálculo del Impuesto a la Renta:

Utilidad contable	825,000.00
Adición	0.00
Deducción por drawback	-500,000.00
<b>Renta neta</b>	<b>325,000.00</b>
Particip. Trabaj. 10%	-32,500.00
<b>Renta neta imponible</b>	<b>292,500.00</b>
Impuesto a la renta 30%	87,750.00

(Bernal Rojas, 2013)

El Impuesto a la Renta del ejercicio es de S/. 87,750.00.

### **BENEFICIO DEL DRAWBACK: ¿AFECTO O INAFECTO?**

#### **NORMATIVIDAD VIGENTE**

#### **ARTICULO 3º DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN (TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA)**

Los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por esta ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago son los siguientes:

- a) Las indemnizaciones en favor de empresas por seguros de su personal y aquéllas que no impliquen la reparación de un daño, así como las sumas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24º.
  
- b) Las indemnizaciones destinadas a reponer, total o parcialmente, un bien del activo de la empresa, en la parte en que excedan del costo computable de ese bien, salvo que se cumplan las condiciones para alcanzar la inafectación total de esos importes que disponga el Reglamento.

En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado conforme a la legislación vigente.

También constituye renta gravada de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados. (TUO LIR, 2014)

### **ARTICULO 20° DE LA RENTA BRUTA (TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA)**

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

- 1) Costo de adquisición: la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente. (TUO LIR, 2014)

## **NIC N° 20 CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES**

### **PARRAFO 3°**

Las subvenciones del gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayudas gubernamentales a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

### **PARRAFO 20°**

Una subvención del gobierno a recibir en compensación por gastos o pérdidas ya incurridos, o bien con el propósito de prestar apoyo financiero inmediato a la entidad, sin costos posteriores relacionados, se reconocerá en el resultado del periodo en que se convierta en exigible. (MEF, 2012)

### **INFORME N.° 019-2014-SUNAT/5D0000**

#### **MATERIA:**

En relación con el drawback se formulan las siguientes consultas:

1. En el caso que la empresa A encargue a la empresa B el trámite integral y gestión del drawback, servicio por el que la empresa B le emite un comprobante de pago, con lo cual este gasto está identificado ¿la empresa A debe utilizar la fórmula de la prorrata de gastos regulada en el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta?

2. Si la empresa A deduce íntegramente los gastos facturados por la empresa B por el servicio mencionado en el numeral anterior y, posteriormente, dichos gastos son reparados por la misma empresa, vía declaración rectificatoria, mediante adiciones a la base imponible del Impuesto a la Renta que se consigna en la declaración jurada anual por tratarse de gastos generados por un ingreso que no califica como renta ¿qué implicancias tributarias generaría para la empresa A tal proceder en cuanto al pago del Impuesto a la Renta y al crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas consignado en la factura emitida por la empresa B?

#### BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, Ley del Impuesto a la Renta).

- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.

#### ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener la fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la referida Ley.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20º de la Ley del Impuesto a la Renta, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total

proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Como puede apreciarse, la Ley del Impuesto a la Renta, recogiendo el principio de causalidad del gasto, permite la deducción de todos los desembolsos incurridos que hubieran tenido relación con la generación de las rentas gravadas de tercera categoría o el mantenimiento de su fuente productora, salvo cuando la deducción esté sujeta a límites o se encuentre expresamente prohibida (1) (2).

Por su parte, el primer párrafo del inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que cuando los gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y no sean imputables directamente a unas u otras, la deducción se efectuará en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso dispone que en los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto inherente a la renta gravada el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el tercer párrafo del aludido inciso indica que se considera como renta inafecta a todos los ingresos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto, incluidos aquellos que tengan dicho carácter por disposición legal, con excepción de los ajustes valorativos contables.

Como fluye de lo antes señalado, tratándose de contribuyentes que generen rentas gravadas, exoneradas o inafectas y que tengan gastos que incidan conjuntamente en dichas rentas:

- a) En principio, deducirán dichos gastos considerando la imputación directa de estos respecto de tales rentas, y teniendo en cuenta que solo son deducibles los gastos vinculados a la obtención de rentas gravadas con el Impuesto a la Renta o al mantenimiento de su fuente.
- b) Solo cuando no sea posible efectuar una imputación directa de tales gastos, se efectuará una imputación indirecta de estos, en principio, en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas.
- c) Y solo si no se pudiera establecer dicha proporcionalidad, la imputación indirecta de tales gastos se efectuará en función al porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre la suma de todas las rentas brutas (gravadas, exoneradas e inafectas).

De otro lado, tal como se ha señalado en el Informe N.º 318-2005-SUNAT/2B0000 (3), la restitución simplificada de derechos arancelarios, en principio, sólo origina la reversión o extorno del costo registrado, referido a los derechos arancelarios inicialmente considerados como parte del costo computable de los bienes exportados, materia de devolución; lo cual se refleja en un menor costo de ventas y, por ende, en los resultados del ejercicio. Sin embargo, si el monto resultante del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios excediera el importe de los derechos arancelarios inicialmente cargados como costo computable de los bienes exportados, el importe de dicho exceso será reconocido como un ingreso en el Estado de Ganancias y Pérdidas, el cual no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta (4).

De acuerdo con lo antes expresado, el monto que excede la restitución de los derechos arancelarios constituye un ingreso no afecto al Impuesto a la Renta, mientras que aquél que origina la reversión o extorno del costo registrado, al determinar un menor costo de ventas, genera una mayor renta bruta sujeta a imposición.

En ese sentido, respecto de la primera consulta, los desembolsos en que incurre el exportador para que un tercero le efectúe el trámite integral y gestión del drawback, constituyen un gasto que incide conjuntamente en rentas inafectas (5) y en rentas gravadas (6), por lo tanto, resulta aplicable alguno de los procedimientos previstos en el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. En cuanto a la segunda consulta, para brindar una respuesta a la misma, es necesario tener en cuenta lo señalado en el numeral 1. del rubro análisis del presente informe.

Así, partiendo de la premisa que en el supuesto de la consulta, mediante la presentación de una declaración jurada rectificatoria se adiciona a la base imponible del Impuesto a la Renta el importe de los desembolsos en que incurre el exportador para que un tercero le efectúe el trámite integral y gestión del drawback, que fueron deducidos íntegramente como gastos en la declaración original, aquélla declaración tendría que ser rectificadora para considerar como adición únicamente la parte de los desembolsos atribuibles a rentas inafectas producto de la aplicación de alguno de los procedimientos previstos en el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y, de corresponder, se deberá abonar el monto dejado de pagar por este impuesto más los intereses moratorios respectivos a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario(7). De manera similar se deberá proceder tratándose del Impuesto General a las Ventas (8). 4/4

Lo anterior es sin perjuicio de cancelar las multas que correspondan por haber incurrido en la infracción prevista por el numeral 1) del artículo 178° del citado TUO (9). (Sunat, 2014)

#### CONCLUSIÓN:

1. Los desembolsos en que incurre el exportador para que un tercero le efectúe el trámite integral y gestión del drawback, constituyen un gasto que incide conjuntamente en rentas gravadas e inafectas, por lo tanto, resulta aplicable alguno de los procedimientos

previstos en el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Cuando mediante la presentación de una declaración jurada rectificatoria se adiciona a la base imponible del Impuesto a la Renta el importe de los desembolsos atribuibles a rentas inafectas, producto de la aplicación de alguno de los procedimientos previstos en el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los que fueron deducidos íntegramente como gastos en la declaración original, de corresponder, se deberá abonar el monto dejado de pagar por este impuesto más los intereses moratorios respectivos a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. De manera similar se deberá proceder tratándose del Impuesto General a las Ventas.

Lo anterior es sin perjuicio de cancelar las multas que correspondan por haber incurrido en la infracción prevista por el numeral 1) del artículo 178° del citado TUO. (Sunat, 2014)

#### **INFORME N.° 118-2014-SUNAT/5D0000**

##### **MATERIA:**

Se consulta si, aun con la dación del Decreto Supremo N.° 008-2011-EF, se mantiene vigente para los ejercicios gravables anteriores al 2011, el criterio contenido en el Informe N.° 068-2010-SUNAT/2B0000, en el cual se ha concluido que, para efecto del cálculo de la prorrata de gastos a que se refiere el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el ingreso por concepto de restitución de derechos arancelarios (drawback) debe considerarse como parte de las “rentas brutas inafectas”; así como si dicho criterio es aplicable en la actualidad.

Adicionalmente, respecto del mismo tema, se consulta ¿cuál es el criterio aplicable en el caso de los ingresos distintos al drawback, que no califiquen como renta gravada según el artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, tanto durante los ejercicios gravables anteriores al 2011 como en la actualidad?

#### BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12. 2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.

#### ANÁLISIS:

1. En base a lo establecido en el encabezado del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y en el primer y segundo párrafos del inciso p) del artículo 21° del reglamento de dicha ley( 1), en el Informe N.° 068-2010-SUNAT/2B0000(2) se ha señalado que en el caso de gastos necesarios para producir la renta gravada y mantener la fuente, que además inciden en la generación de rentas exoneradas e inafectas, y cuya atribución no puede ser establecida proporcionalmente, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta considera como gasto deducible el resultado de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas.

Añade que, considerando que el monto que excede el drawback constituye ingreso derivado del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta (...) para efecto del cálculo de la prorrata del gasto a que se refiere el segundo párrafo del inciso p) del artículo 21° del

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el ingreso por concepto de drawback debe considerarse como parte de las “rentas brutas inafectas”.

Al respecto, debe señalarse que el texto de las normas antes aludidas, en las que se sustenta el criterio referido en el párrafo precedente, no ha sido modificado, por lo que hasta la fecha dichas normas y el criterio contenido en dicho informe se encuentran plenamente vigentes.

2. Cabe señalar que con posterioridad a la emisión del informe en cuestión, se publicó el Decreto Supremo N.º 281-2010-EF( 3) que incorporó como tercer párrafo del inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el siguiente texto:

p) (...) Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se considera como renta inafecta a todos los ingresos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto incluidos aquellos que tengan dicho carácter por disposición legal con excepción de los ajustes valorativos contables; y como renta bruta inafecta a los referidos ingresos, salvo cuando estos provengan de la enajenación de bienes, en cuyo caso de tales ingresos se deducirá el costo computable de los bienes enajenados(4).(...)

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final (DCF) de tal decreto supremo dispuso que dicho texto incorporado tenía carácter de precisión (5) (6). Por lo tanto, también con la normativa vigente a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N.º 281-2010-EF, para efecto del cálculo de la prorrata del gasto a que se refiere el segundo párrafo del inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el ingreso por concepto de drawback debe considerarse como parte de las “rentas brutas inafectas”, toda vez que el mismo no está comprendido en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, tal como ya se ha señalado en el Informe N.º 068- 2010-SUNAT/2B0000.

3. Ahora bien, luego de la dación del Decreto Supremo N.º 281-2010-EF, se publicó el Decreto Supremo N.º 008-2011-EF( 7), cuyo artículo 1º modifica el tercer párrafo e incorpora un cuarto párrafo al inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, de acuerdo con el siguiente texto:

p) (...) Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se considera como renta inafecta a todos los ingresos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto, incluidos aquellos que tengan dicho carácter por disposición legal, con excepción de los ajustes valorativos contables.

Asimismo, en el caso que la renta bruta inafecta provenga de la enajenación de bienes, se deducirá el costo computable de los bienes enajenados (8). (...)

Adicionalmente, el artículo 2º del mencionado decreto supremo modifica la Segunda DCF del Decreto Supremo N.º 281-2010-EF, in dicando que lo señalado en el tercer párrafo del inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, con respecto a los casos en que la renta bruta inafecta provenga de la enajenación de bienes (9), tiene carácter de precisión.

Sobre el particular, si bien la precisión referida a lo que se considera como renta inafecta contenida en el Decreto Supremo N.º 281-2010-EF ha sido derogada, ello no implica que la línea interpretativa contenida en dicha precisión haya sido dejada sin efecto, pues la norma derogatoria no hace ninguna alusión sobre cuál debería ser el sentido y alcance de lo dispuesto en el inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta antes de su modificación por el Decreto Supremo N.º 281-2010-EF(10). A mayor abundamiento y, en relación con la expresión “renta inafecta”, se debe señalar que resulta razonable considerar que dado que el elemento esencial para determinar el alcance de aquélla es el término “inafecta”, el cual se refiere a los conceptos que se encuentran fuera del campo de aplicación del Impuesto a la Renta, cuando el legislador ha utilizado el término renta lo ha hecho en un sentido lato(11), refiriéndose no sólo a

los ingresos que estando comprendidos en el campo de aplicación del Impuesto se les inafecta por ley sino también a aquellos que no lo están (naturalmente o por disposición de alguna norma que así lo señale específicamente).

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la incorporación de la referencia a rentas inafectas y a renta brutas inafectas efectuada por el Decreto Supremo N.º 017-2003-EF tuvo como objeto evitar que cuando existan gastos comunes que incidan conjuntamente en rentas gravadas e inafectas se pretenda deducir el 100% de dichos gastos, desconociendo que los mismos han servido también para la obtención de la renta inafecta.

En efecto, en la exposición de motivos del citado decreto supremo se indica que la aludida modificación se origina “(...) en atención al principio de causalidad, ya que los gastos en que se incurra para generar rentas exoneradas o inafectas no pueden ser deducibles”.

Lo antes mencionado guarda concordancia con lo que señala la doctrina en el sentido que es evidente que al no considerar una parte de la ganancia como imponible por estar exenta, también una parte del gasto, la atribuible a la obtención de esa ganancia exenta, no será deducible; quedando sentado así el principio de la no deducibilidad de los gastos efectuados para producir ingresos exentos o excluidos del gravamen (12).

En consecuencia, para efecto de la prorrata de gastos a que se refiere el inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, introducido por el Decreto Supremo N.º 017-2003-EF, el ingreso por concepto de drawback debe considerarse como parte de las “rentas brutas inafectas”, inclusive tratándose de los ejercicios gravables no prescritos anteriores al 2011. El mismo criterio resulta aplicable tratándose de los ingresos distintos al drawback que no califiquen como renta gravada según el artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta.

## CONCLUSIONES:

1. El criterio establecido en el Informe N.º 068-20 10-SUNAT/2B0000 se mantiene vigente para los ejercicios gravables no prescritos anteriores al 2011, aun con la dación del Decreto Supremo N.º 008 -2011-EF, por lo que, para efecto del cálculo de la prorrata del gasto a que se refiere el segundo párrafo del inciso p) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el ingreso por concepto de drawback debe considerarse como parte de las “rentas brutas inafectas”, tal como ya se había señalado en el citado informe; siendo que el mencionado criterio también resulta aplicable para los ejercicios gravables 2011 y siguientes.

2. Los ingresos distintos al drawback que no califiquen como renta gravada según el artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta deben, igualmente, incluirse dentro de las “rentas brutas inafectas” para efecto del cálculo de la prorrata del gasto antes mencionada, durante los ejercicios gravables señalados en el párrafo precedente. (Sunat, 2014)

## **2.2 Marco Conceptual**

### **Los tributos**

#### **Definición**

Pasando al campo de los contenidos concretos del concepto de tributo conviene traer a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional de España 76/1990 del 26 de abril de 1990 en la parte que sostiene que: «la recepción constitucional del deber de contribuir configura un mandato que vincula tanto a los poderes públicos como a los ciudadanos e incide en la naturaleza de la relación tributaria».

Con relación a este último punto (naturaleza de la relación tributaria), ocurre que el deber constitucional se refiere a una vinculación jurídica entre dos elementos de la vida social de los seres humanos: Estado y sociedad, de tal modo que un gran componente de esta relación tiene contenido político. Así sucede con el deber constitucional de contribuir, en cuya virtud a la sociedad (conformada por ciudadanos) le corresponde la responsabilidad de sustentar o financiar la actividad del Estado. Entonces la definición constitucional del tributo tiene que ver con ciertos componentes propios del derecho constitucional, tales como sociedad y Estado.

En cambio la obligación tributaria más bien denota una relación jurídica entre dos sujetos - Estado (acreedor) y personas naturales, empresas e instituciones (deudor) - cuyo contenido es económico, en la medida que tiene que ver con prestaciones básicamente dinerarias de los agentes del sector privado a favor del Estado. Por tanto la definición del tributo, anterior al proceso de constitucionalización del derecho, más bien comprende elementos del derecho tributario sustantivo, inspirados en el derecho civil, tales como acreedor, deudor y prestación. (Ruiz y Robles, 2013)

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Sunat, 2014)

## **Tipos de Tributos**

### **Impuestos**

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuesto General a las Ventas
- c) Impuesto Selectivo al Consumo
- d) Derechos Arancelarios
- e) Régimen Único Simplificado

- f) Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada.
- g) Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas
- h) Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
- i) Impuesto a las Transacciones Financiera
- j) Impuesto Temporal a los Activos Netos

### **Contribuciones**

- a) Contribución de Seguridad Social.
- b) Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI.
- c) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

### **Tasas**

Tasas por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos. (UC&CS América, S.C.; 2011)

### **Normas Tributarias**

#### **NORMA I: CONTENIDO**

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

#### **NORMA II: AMBITO DE APLICACION**

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a. Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b. Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c. Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo. (1)

(1) Párrafo sustituido por el Artículo 2o del D.Leg. 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

### NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a. Las disposiciones constitucionales;
- b. Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;
- c. Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d. Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e. Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f. La jurisprudencia;
- g. Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h. La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

### NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESERVA DE LA LEY

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a. Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10o;
- b. Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

- c. Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d. Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e. Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f. Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas.

(\*) Modificado por el Artículo 2º de la Ley 27335 del 31 de julio de 2000.

Modificado por el Artículo 3º del D.Leg. 953 del 5 de febrero de 2004.

#### **NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS**

La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria.

#### **NORMA VI: MODIFICACION Y DEROGACION DE NORMAS TRIBUTARIAS**

Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

#### NORMA VII: TRANSPARENCIA PARA LA DACIÓN DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS (\*)

La dación de normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La Exposición de Motivos que sustente el Proyecto de Ley deberá contener, entre otros, el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, análisis del costo fiscal estimado de la medida y el beneficio económico, sustentado a través de estudios y documentación que permita su verificación.
- b) Deberán ser acordes con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, y a los beneficiarios de la misma; así como fijar el plazo de vigencia de los incentivos o exoneraciones tributarias el cual no podrá exceder de 3 años.
- d) Se podrá aprobar la prórroga del incentivo o exoneración tributaria, hasta por un plazo máximo adicional de 3 años contado a partir de la fecha de término de la vigencia de la norma legal que lo aprobó.

Para su aprobación se requiere, entre otros, de la evaluación del impacto a través de factores o aspectos ambientales, sociales, económicos, culturales, administrativos, así

como el costo fiscal, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos no beneficiados, incremento en la magnitud del fomento de inversiones y ejecución de proyectos.

e) No podrá concederse incentivos o exoneraciones tributarias sobre tasas y contribuciones.

f) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) Toda norma que otorgue incentivos o exoneraciones tributarias será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, salvo casos de emergencia nacional.

La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, no siendo de aplicación lo indicado en el inciso d) de la presente norma.

Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita.

(\*) Sustituido por el Artículo 3° del D.Leg. 953 del 5 de febrero de 2004.

#### **NORMA VIII: INTERPRETACION DE NORMAS TRIBUTARIAS (2)**

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- tomará en cuenta los actos, situaciones

y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

(2) Norma modificada por el Artículo 1° de la Ley No 26663 publicada el 22 de setiembre de 1996.

#### **NORMA IX: APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO**

En lo que no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

#### **NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso. (3)

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

(3) Párrafo modificado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley No 26777 publicada el 3 de mayo de 1997.

#### NORMA XI: PERSONAS SOMETIDAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.

También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él.

#### NORMA XII: COMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

a. Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

b. Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

#### NORMA XIII: EXONERACIONES A DIPLOMATICOS Y OTROS

Las exoneraciones tributarias en favor de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar.

#### NORMA XIV: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos. (MEF, 2014)

## **Términos Relacionados**

### **Contingentes**

Comprende las cuentas en las que se registran las operaciones por las cuales la entidad ha asumido riesgos crediticios que, dependiendo de hechos futuros, pueden convertirse en créditos directos y generarle obligaciones frente a terceros. Se utiliza el código de grupo 610 para registrar los saldos deudores de las cuentas contingentes y el código de grupo 620 para registrar los saldos acreedores, sin embargo todas las operaciones generan un saldo deudor y otro acreedor idéntico.

### **Encaje Mínimo Legal**

Constituido por una reserva proporcional al monto total de sus depósitos y captaciones que las instituciones financieras supervisadas, deben mantener en el Banco Central en forma de depósito en cuenta corriente.

### **Endeudamiento económico**

Corresponde al número de veces que el pasivo total cubre el patrimonio económico y por lo tanto señala la verdadera holgura de la entidad para hacerle frente a sus compromisos ante eventuales pérdidas.

### **Intermediación financiera**

Se entiende por intermediación financiera la captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, pro cuenta y riesgo del intermediarios, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones.

### **Margen de intermediación cambiaria**

Diferencia entre el tipo de cambio de compra y venta, determinado por las entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario.

### **Recueros líquidos**

Son aquellos activos que constituyen efectivo o que son de fácil conversión a efectivo.

### **Rendimiento nominal**

Rendimiento final según los estados financieros.

### **Riesgo normal**

Un intermediario financiero de riesgo normal no presenta algún grado de riesgo superior al intrínseco de su propia actividad, ni tampoco indicios de riesgos potenciales mayores.

### **Suficiencia patrimonial**

El nivel de capital que le permite a una entidad hacer frente a los riesgos de pérdidas por el desarrollo de sus operaciones. Resulta de la relación entre el patrimonio no redimible

y los activos totales ponderados según el grado de riesgo. Procedimiento para el cálculo en Acuerdo SUGEF 10-96.

### **Redescuento**

Créditos otorgados por el BCCR y que pueden ser solicitados como recursos de última instancia para enfrentar problemas temporales de liquidez, por las entidades financieras sujetas a la supervisión de la SUGEF. Las entidades financieras privadas deben cumplir lo establecido en el artículo 52, inciso i) de la Ley 7558.

### **Alcance de una auditoría**

El término alcance de una auditoría se refiere a los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios en las circunstancias para lograr el objetivo de la auditoría.

### **Aseveraciones**

Las aseveraciones son representaciones de la administración, explícitas o de otro tipo, que están incorporadas en los estados financieros (ver Aseveraciones de los estados financieros).

### **Base integral de contabilidad**

Una base integral de contabilidad comprende un conjunto de criterios utilizados para preparar los estados financieros, la cual se aplica a todas las partidas de importancia relativa y tiene un apoyo sustancial.

### **Estimación contable**

Una estimación contable es una aproximación del monto de una partida en ausencia de un medio preciso de cuantificación.

### **Falta de certeza**

Una falta de certeza es un asunto cuyo resultado depende de acciones o hechos futuros no bajo el control directo de la entidad pero que pueden afectar a los estados financieros.

### **Firma de auditoría**

Firma de auditoría es una firma o entidad que proporciona servicios de auditoría, incluyendo, donde sea apropiado, a sus socios, o a un único practicante.

### **Inconsistencia de importancia relativa**

Existe una inconsistencia de importancia relativa cuando otra información contradice información contenida en los estados financieros auditados. Una inconsistencia de importancia relativa puede originar dudas sobre las conclusiones de la auditoría alcanzadas con evidencia de auditoría obtenida previamente y, posiblemente, sobre la base para la opinión del auditor sobre los estados financieros.

### **Reporte de desempeño ambiental**

Es un reporte por separado de los estados financieros, en el que una entidad proporciona a terceras partes información cualitativa sobre los compromisos de la entidad hacia los aspectos ambientales del negocio, sus políticas y metas en ese campo, sus logros en el manejo de la relación entre los procesos de su negocio, así como el riesgo ambiental e información cuantitativa sobre su desempeño ambiental.

### **Seguridad razonable**

En un trabajo de auditoría, el auditor proporciona un nivel de seguridad alto, pero no absoluto, expresado en forma positiva en el dictamen de auditoría como seguridad razonable, de que la información sujeta a auditoría está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

### **Trabajo de compilación**

En un trabajo de compilación, el contador es contratado para usar las técnicas de contabilidad en oposición a las de auditoría para reunir, clasificar y resumir información financiera.

### **Ad-Valorem**

Gravamen Arancelario a que están afectadas las mercancías en el Arancel Aduanero, cuya aplicación se hace tomando como base impositiva el valor aduanero o el valor CIF de las mercancías. Sistema tarifario en el que solamente se grava a las mercancías con derechos ad-valorem, es decir, aquellas que tributan únicamente de acuerdo a su valor.

### **Impuesto al valor agregado (IVA)**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto al consumo, que se aplica a la venta de cosas, a la prestación de servicios y a las importaciones de ciertos bienes.

### **Subvención**

Ayuda económica, generalmente oficial, para costear o sostener el mantenimiento de una actividad.

## **Restitución**

Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente. Restitución de depósito Devolución al depositante o a su representante, que es obligación que pesa en todo momento sobre el depositario, por la naturaleza misma del depósito (v.). No obstante, hay ciertas restricciones en depósitos especiales, como algunos bancarios.

## **Restitución de Derechos Arancelarios**

El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, en adelante restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

## **Incoterms**

Los INCOTERMS (International Commerce Terms) o Términos de Comercio Internacional, son una publicación de la Cámara de Comercio Internacional, que es "... la única organización empresarial que representa mundialmente los intereses empresariales. Se constituyó en París en 1919 y continúa teniendo su sede social en la capital francesa"

## **FOB – Free on board**

Significa "libre a bordo", implica que el vendedor asume todos los gastos y el riesgo por la pérdida de la mercancía hasta que se produzca su entrega colocándola a bordo de la nave o aeronave que la transportará hasta el lugar de destino convenido. Para identificar

el puerto de embarque, donde se hace la entrega, se añade al término FOB el nombre de dicho puerto.

### **CIF – Cost, Insurance and Freight**

Significa “Costo, Seguro y Flete”, implica que el vendedor asume todos los gastos y el riesgo por la pérdida de la mercancía hasta que se produzca su entrega colocándola a bordo de la nave que la transportará hasta el lugar de destino convenido. Adicionalmente, el vendedor asume los gastos del flete esto es el pago por el transporte de la mercancía hasta dicho lugar de destino y por el seguro de la mercancía. Para identificar el puerto de destino convenido estese indica a continuación del término CIF.

### **Arancel**

Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica solo a los bienes que son importados o exportados. El más usual es el que se cobra sobre las importaciones; en el caso del Perú y muchos otros países, no se aplican aranceles a las exportaciones.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1 Tipo, Nivel y Diseño de la investigación**

##### **Tipo de la investigación**

El tipo de investigación, está bajo un enfoque cuantitativo porque debemos medir, comparar y analizar el nivel social, económico y tributario de las empresas exportadoras en el puerto de Paita, por lo cual se procede a la recolección de información mediante una encuesta.

##### **Nivel de la investigación**

El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizara un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación tomando el análisis cuantitativo del problema.

##### **Diseño de investigación**

El diseño de investigación aplicado es no experimental debido a que la información recolectada se encuentra en las fuentes de información documental.

La investigación a realizar buscara la información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas parecidos al nuestro las cuales de analizaran al determinar los resultados.

## **3.2 Población y muestra**

### **Población**

Siguiendo el método de investigación científica, la población está representada por 20 empresas del sector y rubro en estudio.

### **Muestra**

La muestra no aleatoria por conveniencia corresponde a 20 empresas del mismo sector poblacional.

### 3.3 Operacionalización de las Variables

<b>Variable Principal</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional: indicadores</b>	<b>Escala de Medición</b>
<b>Los Tributos</b>	Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones	Considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta	<b>Nominal:</b> Si No
	pecuniarias obligatorias, impuestos unilaterales, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del	La restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta	<b>Nominal:</b> Si No
	hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.	Cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta	<b>Nominal:</b> Positiva Negativa

### **3.4 Técnicas e Instrumentos**

#### **Técnica**

La investigación hará uso de la técnica de la encuesta.

#### **Instrumento**

El instrumento utilizado en la investigación fue el cuestionario pre estructurado con 25 preguntas relacionadas a la investigación.

### **3.5 Plan de análisis**

De acuerdo a la naturaleza de mi investigación el análisis de los resultados se tabularán haciendo uso de la estadística descriptiva y tomando como soporte los programas de Word y Excel y para la elaboración de las Diapositivas se hará uso de Power Point.

### 3.6 Matriz de consistencia

Enunciado del Problema	Objetivo	Objetivos específicos	Variable
<p>Cuáles son las principales características del Drawback, restitución de derechos arancelarios y su efecto en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, de las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014</p>	<p>Determinar las principales características del Drawback, restitución de derechos arancelarios y su efecto en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, de las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014</p>	<p>Objetivos específicos:            a) Analizar el ingreso por el Drawback, restitución de derechos arancelarios en el año 2014.            b) Determinar el efecto que causa el Drawback en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en el año 2014.</p>	<p>Tributos</p>

### **3.7 Principios Éticos**

Los principios fundamentales y universales de la ética de la investigación con seres humanos son: respeto por las personas, beneficencia y justicia. Los investigadores, las instituciones y de hecho, la sociedad están obligados a garantizar que estos principios se cumplan cada vez que se realiza una investigación con seres humanos.

#### **Respeto por las personas**

Se basa en reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, es decir, su autonomía. A partir de su autonomía protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación (mejor “participantes” que “sujetos”, puesto esta segunda denominación supone un desequilibrio) se expresa a través del proceso de consentimiento informado, que se detalla más adelante.

Es importante tener una atención especial a los grupos vulnerables, como pobres, niños, marginados, prisioneros. Estos grupos pueden tomar decisiones empujados por su situación precaria o sus dificultades para salvaguardar su propia dignidad o libertad.

#### **Beneficencia**

La beneficencia hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social del paciente. De hecho, la principal responsabilidad del investigador es la protección del participante. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación. Implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia.

## **Justicia**

El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

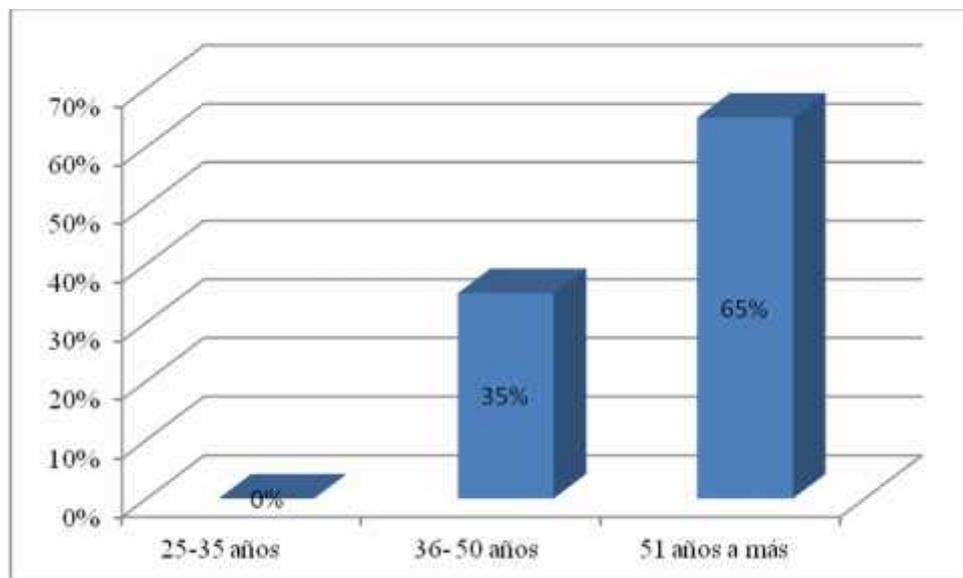
Tabla 1

#### 1.- Edad de los propietarios y/o Representantes legales:

Opciones	Frec.	%
25-35 años	0	0%
36- 50 años	7	35%
51 años a más	13	65%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

Gráfico 1



**Gráfico 1:** Representación porcentual a saber la edad de los propietarios y/o Representantes legales en la entidad exportadora

En relación a saber la edad de los propietarios y/o Representantes legales, el 35% de los encuestados tiene entre 36 – 50 años y el 65% entre 51 años a más.

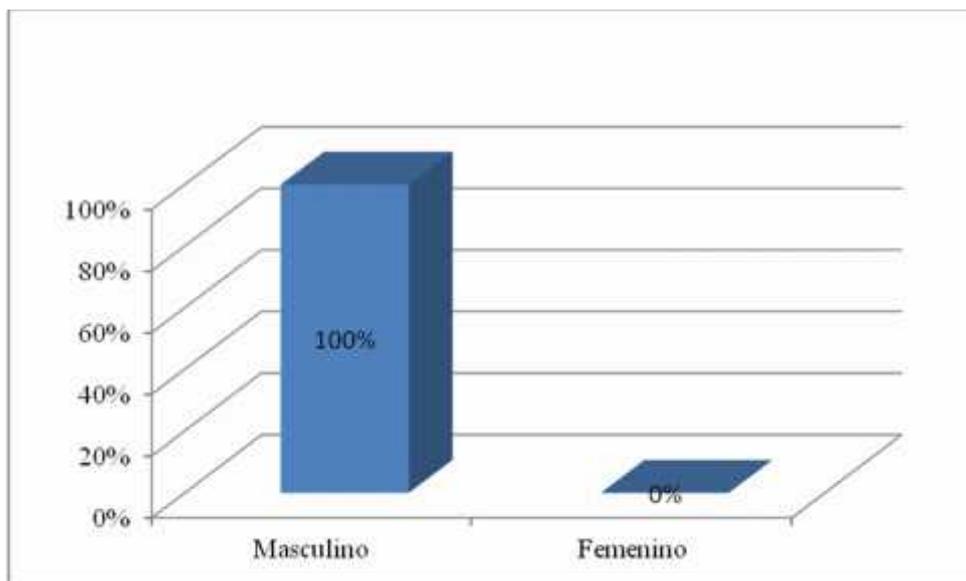
**Tabla 2**

**2.- Sexo de los propietarios y/o Representantes legales:**

Opciones	Frec.	%
Masculino	20	100%
Femenino	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 2**



**Gráfico 2:** Representación porcentual al sexo de los propietarios y/o Representantes legales en la entidad exportadora

En relación al sexo de los propietarios y/o Representantes legales, el 100% de los encuestados es de sexo masculino.

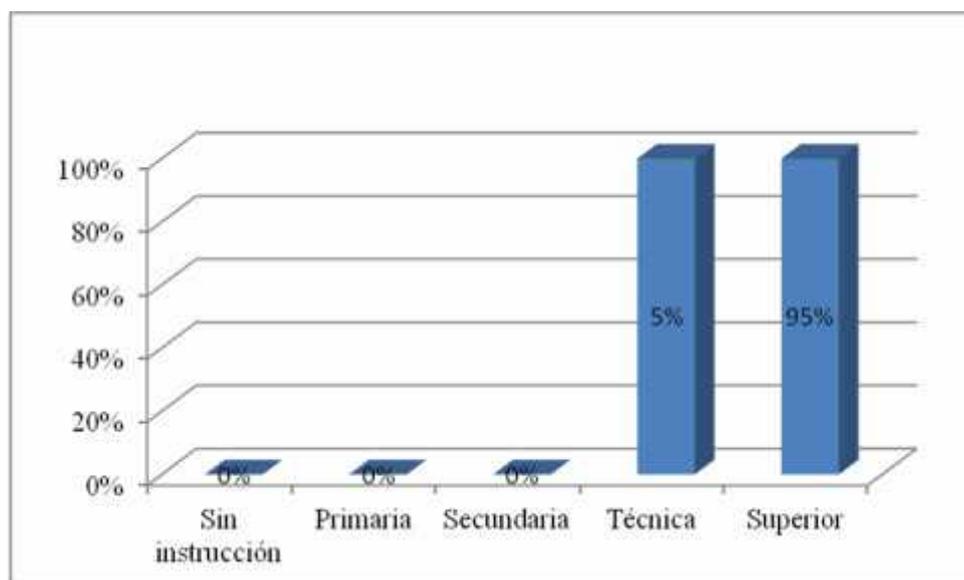
**Tabla 3**

**3.- Nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales:**

Opciones	Frec.	%
Sin instrucción	0	0%
Primaria	0	0%
Secundaria	0	0%
Técnica	1	5%
Superior	19	95%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 3**



**Gráfico 3:** Representación porcentual al nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales en la entidad exportadora

En relación al nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales, el 5% de los encuestados tiene preparación técnica y el 95% tiene preparación superior.

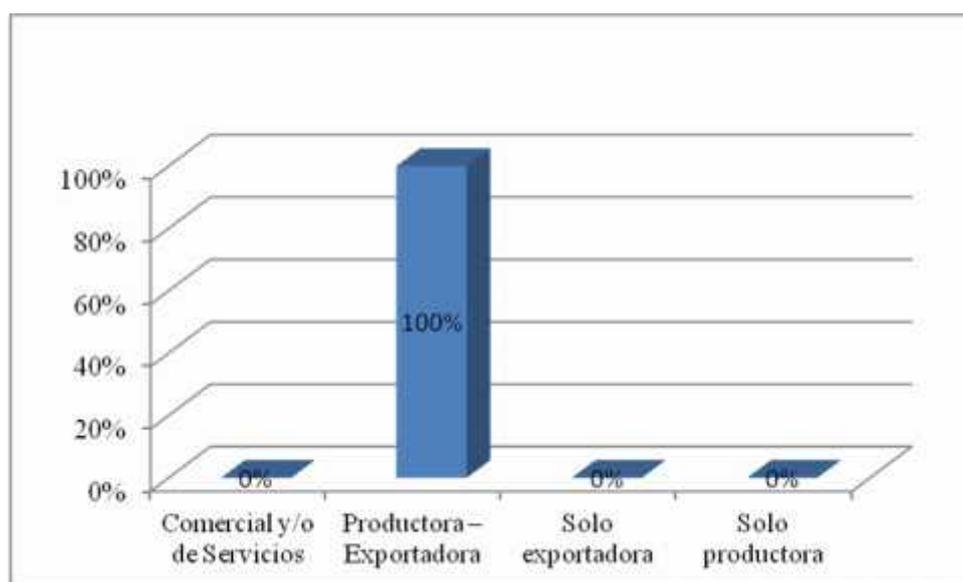
**Tabla 4**

**4.- ¿Qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora?**

Opciones	Frec.	%
Comercial y/o de Servicios	0	0%
Productora – Exportadora	20	100%
Solo exportadora	0	0%
Solo productora	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 4**



**Gráfico 4:** Representación a qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora en la entidad exportadora

En relación a qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora, el 100% de los encuestados manifiesta que es productora - exportadora.

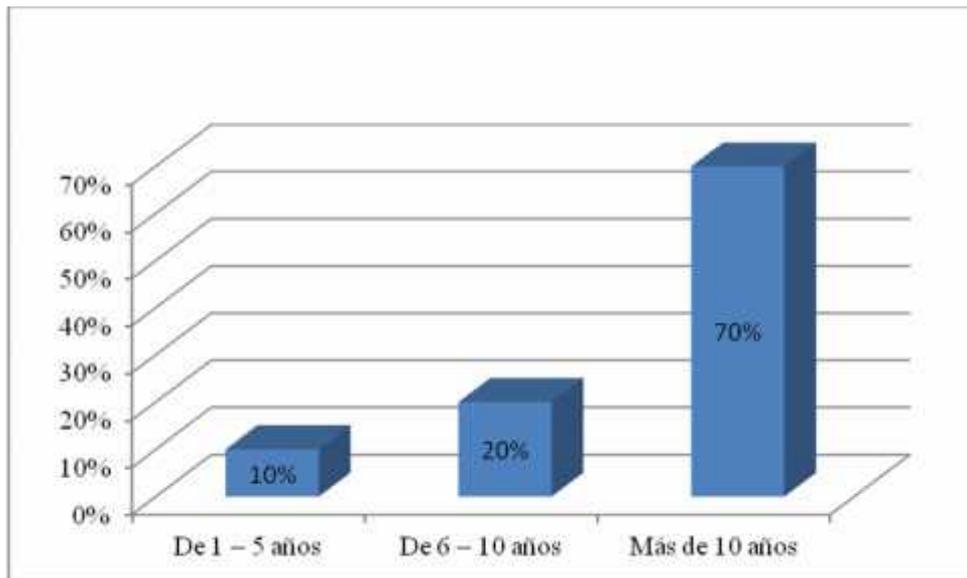
**Tabla 5**

**5.- ¿Qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial?**

Opciones	Frec.	%
De 1 – 5 años	2	10%
De 6 – 10 años	4	20%
Más de 10 años	14	70%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 5**



**Gráfico 5:** Representación porcentual a qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial en la entidad exportadora

En relación a qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial, el 10% de los encuestados tiene de 1 – 5 años, el 20% tiene de 6 – 10 años y el 70% tiene más de 10 años.

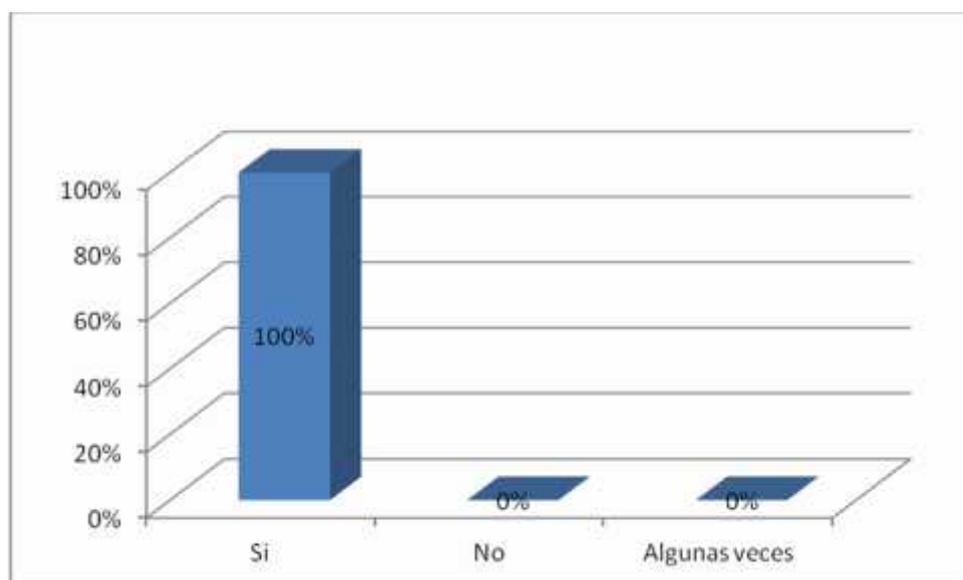
**Tabla 6**

**6.- ¿Cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas?**

Opciones	Frec.	%
Si	20	100%
No	0	0%
Algunas veces	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 6**



**Gráfico 1:** Representación a cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas en la entidad exportadora

En relación a cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas; el 100% de los encuestados respondió que si cumplen con sus obligaciones tributarias.

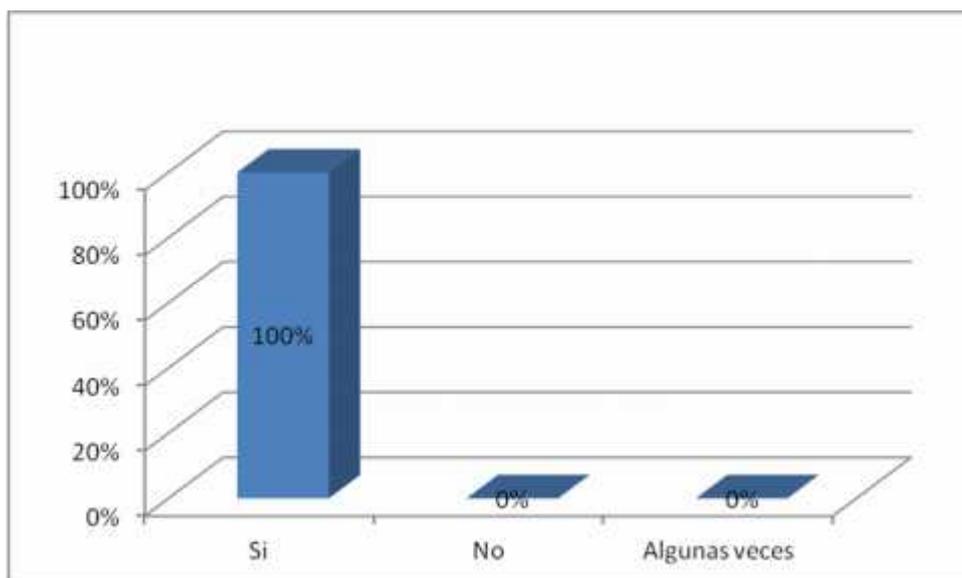
**Tabla 7**

**7.- ¿Conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria?**

Opciones	Frec.	%
Si	20	100%
No	0	0%
Algunas veces	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 7**



**Gráfico 7:** Representación porcentual a conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria en la entidad exportadora

En relación a si conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria; el 100% de los encuestados respondió que si conocen y comprenden.

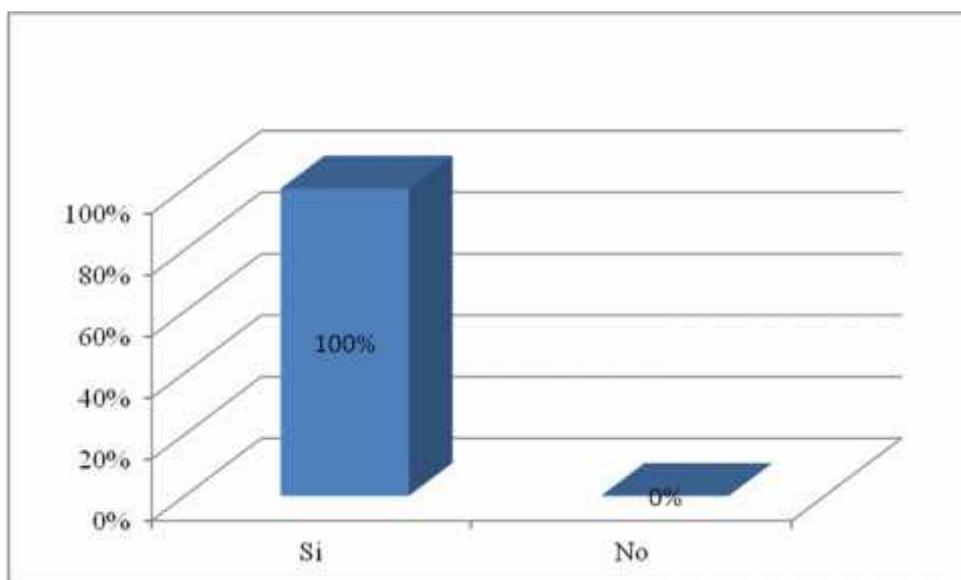
**Tabla 8**

**8.- ¿Conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria?**

Opciones	Frec.	%
Si	20	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 8**



**Gráfico 8:** Representación conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria en la entidad exportadora

En relación a si conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria; el 100% de los encuestados respondió que si lo conocen.

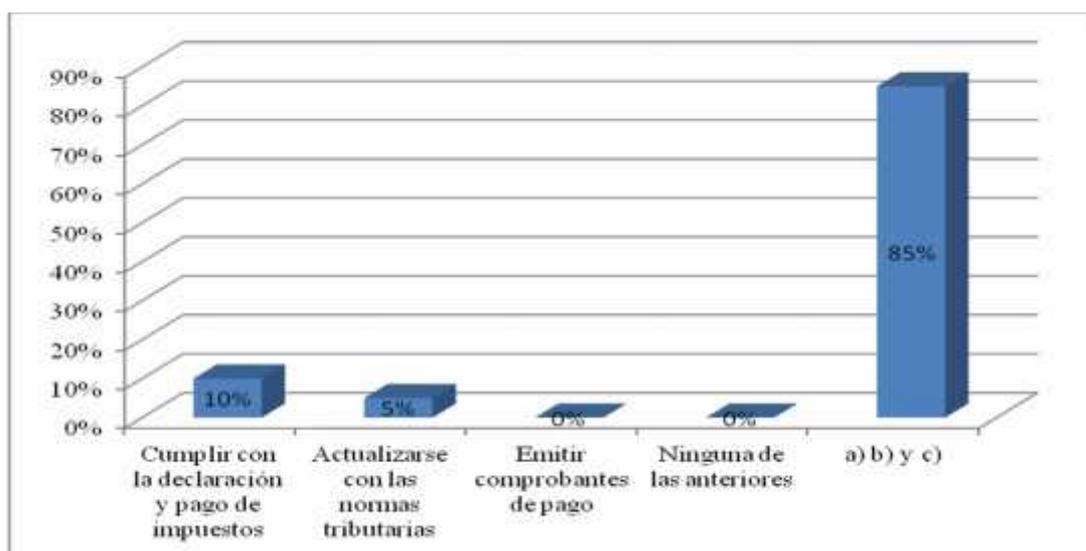
**Tabla 9**

**9.- ¿Qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria?**

Opciones	Frec.	%
Cumplir con la declaración y pago de impuestos	2	10%
Actualizarse con las normas tributarias	1	5%
Emitir comprobantes de pago	0	0%
Ninguna de las anteriores	0	0%
a) b) y c)	17	85%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 9**



**Gráfico 9:** Representación porcentual a qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria en la entidad exportadora

En relación a qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria; el 10% de los encuestados considera cumplir con declarar y pagar impuestos, el 5% considera actualizarse en normas tributarias y el 85% considera cumplir con declarar y pagar impuestos, así como actualizarse en normas tributarias y emitir comprobantes de pago.

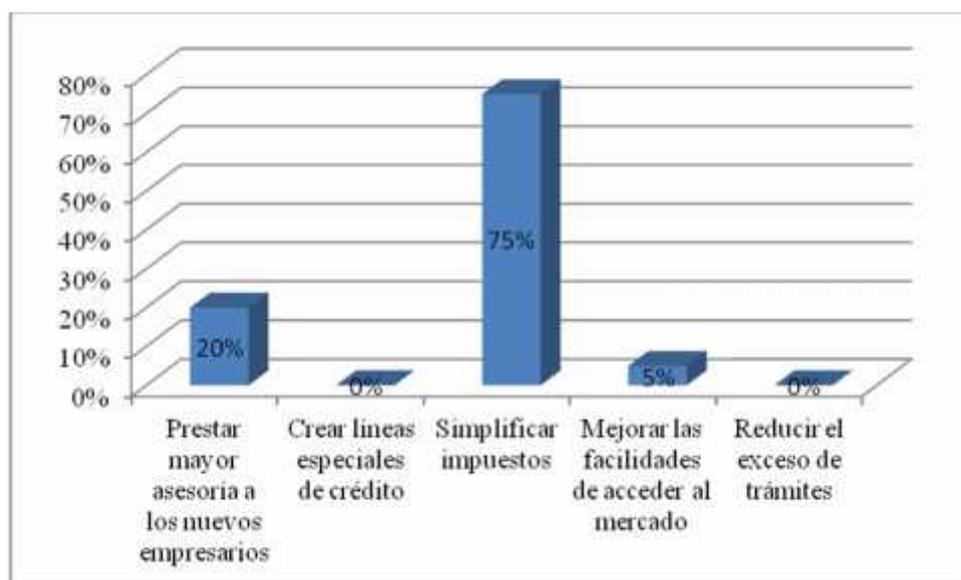
**Tabla 10**

**10.- ¿Qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria?**

Opciones	Frec.	%
Prestar mayor asesoría a los nuevos empresarios	4	20%
Crear líneas especiales de crédito	0	0%
Simplificar impuestos	15	75%
Mejorar las facilidades de acceder al mercado	1	5%
Reducir el exceso de trámites	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 10**



**Gráfico 10:** Representación porcentual a qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria en la entidad exportadora

En relación a qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria; el 5% de los encuestados considera que se deben dar facilidades de acceder al mercado, el 20% considera asesorar a los nuevos empresarios y el 75% considera una simplificación de los impuestos.

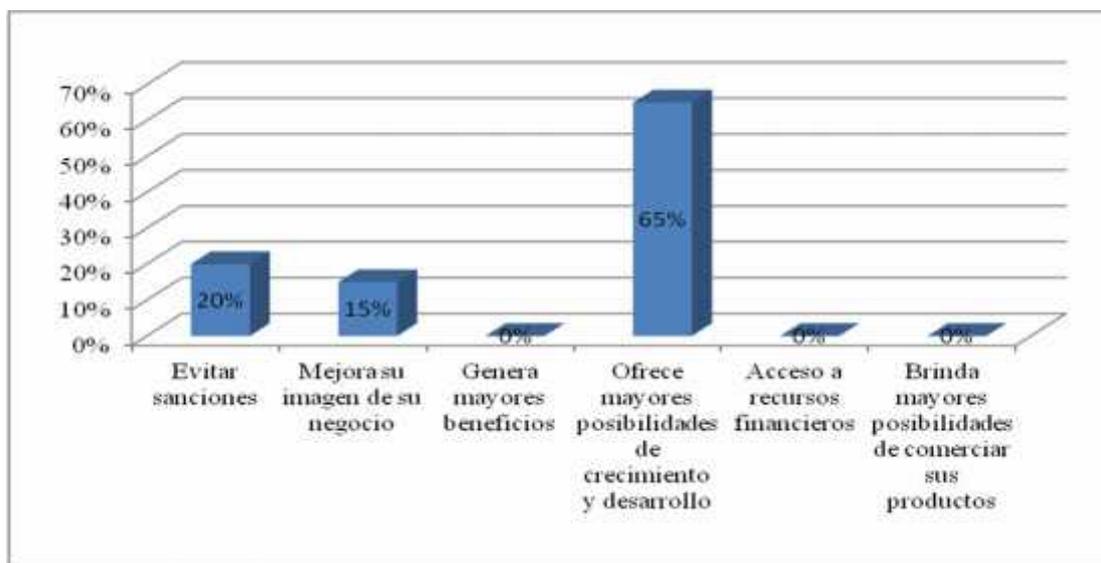
**Tabla 11**

**11.- ¿Cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria?**

Opciones	Frec.	%
Evitar sanciones	4	20%
Mejora su imagen de su negocio	3	15%
Genera mayores beneficios	0	0%
Ofrece mayores posibilidades de crecimiento y desarrollo	13	65%
Acceso a recursos financieros	0	0%
Brinda mayores posibilidades de comerciar sus productos	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 11**



**Gráfico 11:** Representación porcentual a cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria en la entidad exportadora

En relación a cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria; el 15% de los encuestados considera que la ventaja es mejorara la imagen de su empresa, el 20% que la ventaja es evitar sanciones y el 65% que la mayor ventaja es ofrecer mayor posibilidad de crecimiento y desarrollo.

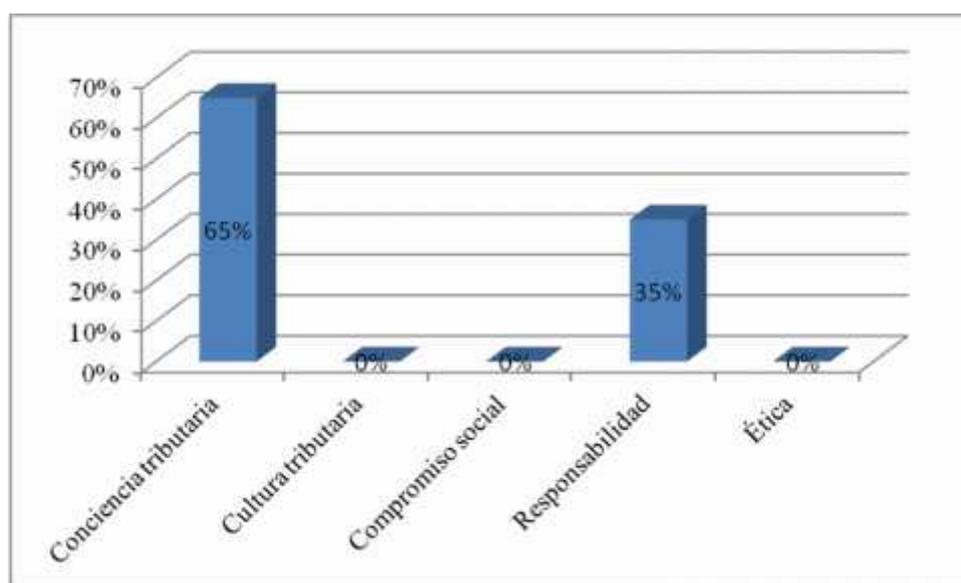
**Tabla 12**

**12.- ¿Qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias?**

Opciones	Frec.	%
Conciencia tributaria	13	65%
Cultura tributaria	0	0%
Compromiso social	0	0%
Responsabilidad	7	35%
Ética	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 12**



**Gráfico 12:** Representación porcentual a qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias en la entidad exportadora

En relación a qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias; el 35% de los encuestados determina que es una responsabilidad y el 65% determina que es una conciencia tributaria.

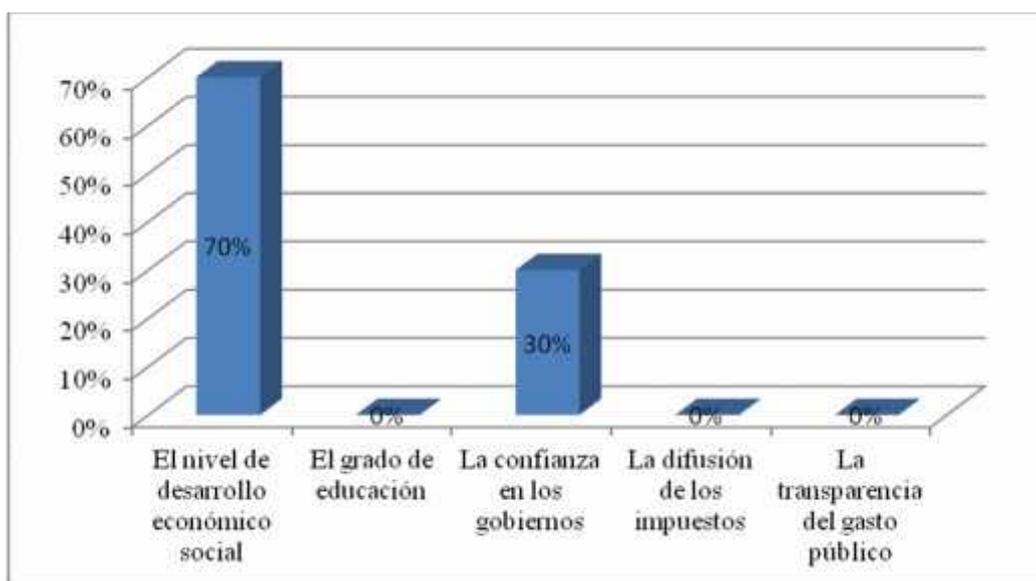
**Tabla 13**

**13.- ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria?**

Opciones	Frec.	%
El nivel de desarrollo económico social	14	70%
El grado de educación	0	0%
La confianza en los gobiernos	6	30%
La difusión de los impuestos	0	0%
La transparencia del gasto público	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 13**



**Gráfico 13:** Representación porcentual a cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria en la entidad exportadora

En relación a cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria; el 30% de los considera influyente la confianza en los gobiernos y el 70% considera influyente el nivel de desarrollo económico social.

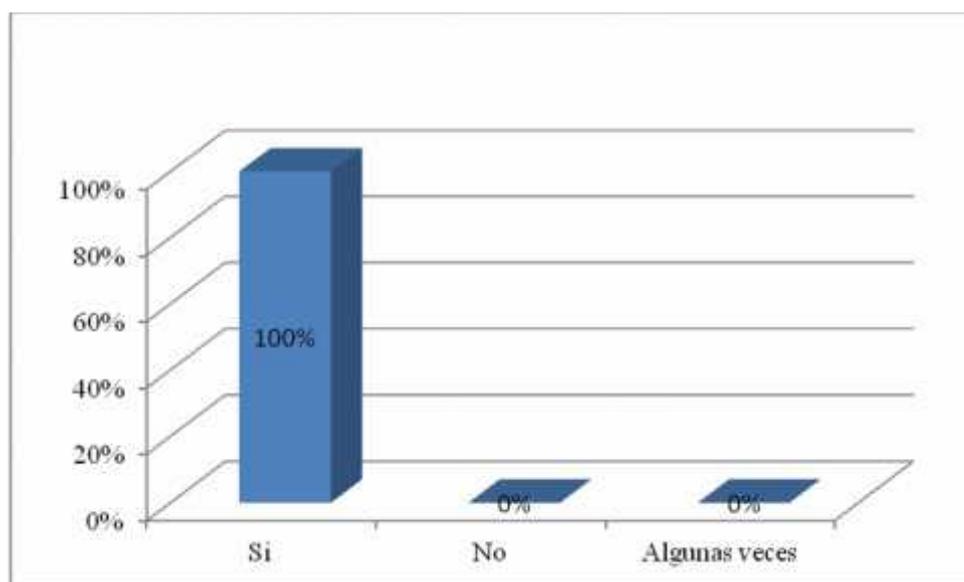
**Tabla 14**

**14.- ¿Cree usted que la evasión de impuestos  
afecta a la sociedad?**

Opciones	Frec.	%
Si	20	100%
No	0	0%
Algunas veces	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 14**



**Gráfico 14:** Representación porcentual a cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad en la entidad exportadora

En relación a si cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad; el 100% de los encuestados respondió que si afectan.

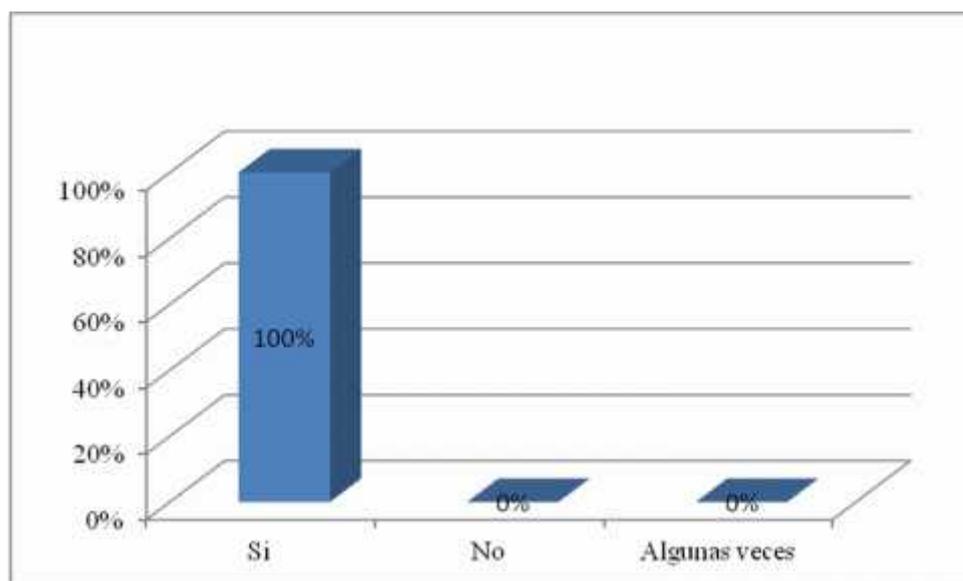
**Tabla 15**

**15.- ¿La empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback?**

Opciones	Frec.	%
Si	20	100%
No	0	0%
Algunas veces	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 15**



**Gráfico 15:** Representación porcentual a si la empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback en la entidad exportadora

En relación a la empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback; el 100% de los encuestados respondió que si se acogen.

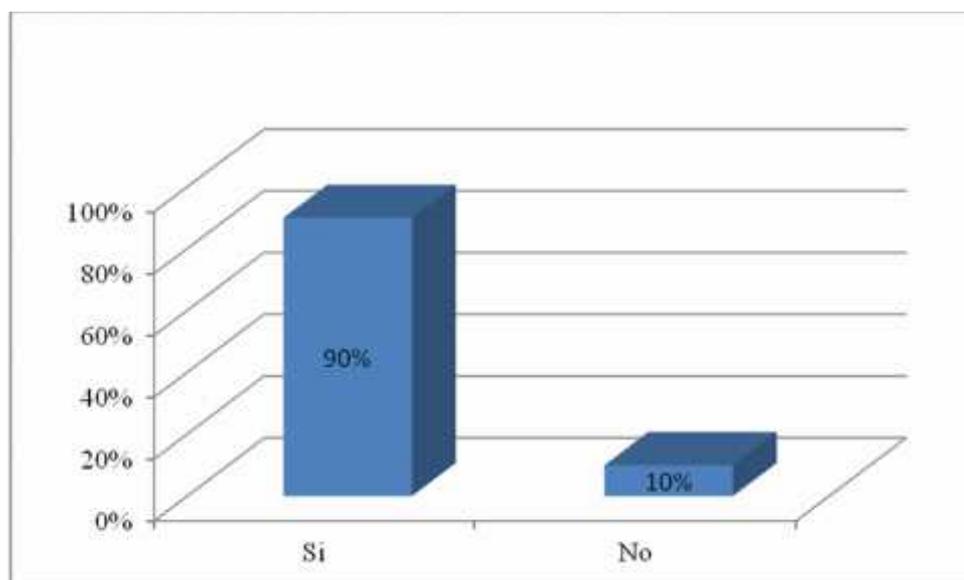
**Tabla 16**

**16.- ¿Conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback?**

Opciones	Frec.	%
Si	18	90%
No	2	10%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 16**



**Gráfico 16:** Representación porcentual a si conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback en la entidad exportadora

En relación a si conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback; el 10% de los encuestados respondieron que desconocen, mientras que el 90% conocen el procedimiento.

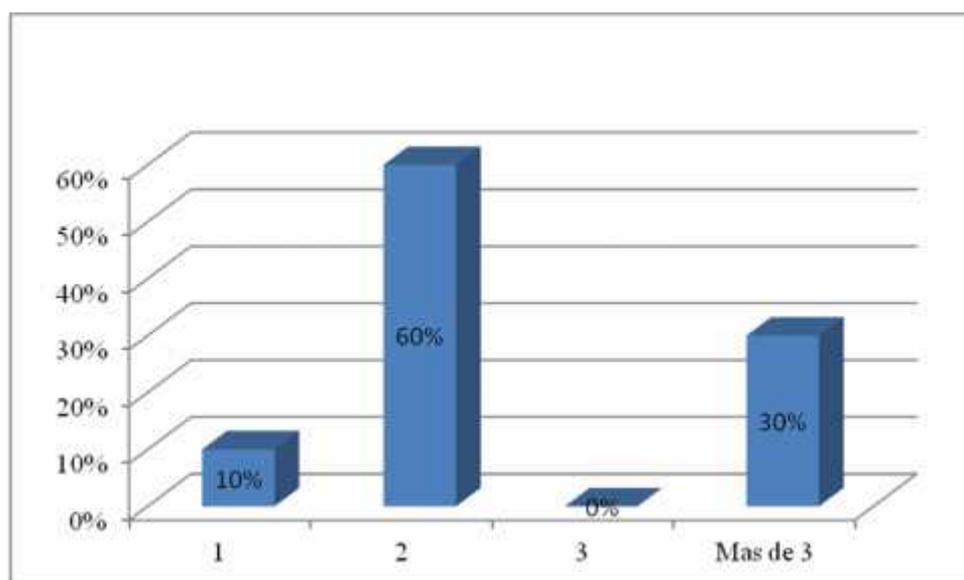
**Tabla 17**

**17.- ¿Cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta?**

Opciones	Frec.	%
1	2	10%
2	12	60%
3	0	0%
Más de 3	6	30%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 17**



**Gráfico 17:** Representación porcentual a cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta en la entidad exportadora

En relación a cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta; el 10% de los encuestados exporta 1 subpartida, el 30% exporta más de 3 y el 60% exportan 2 subpartidas.

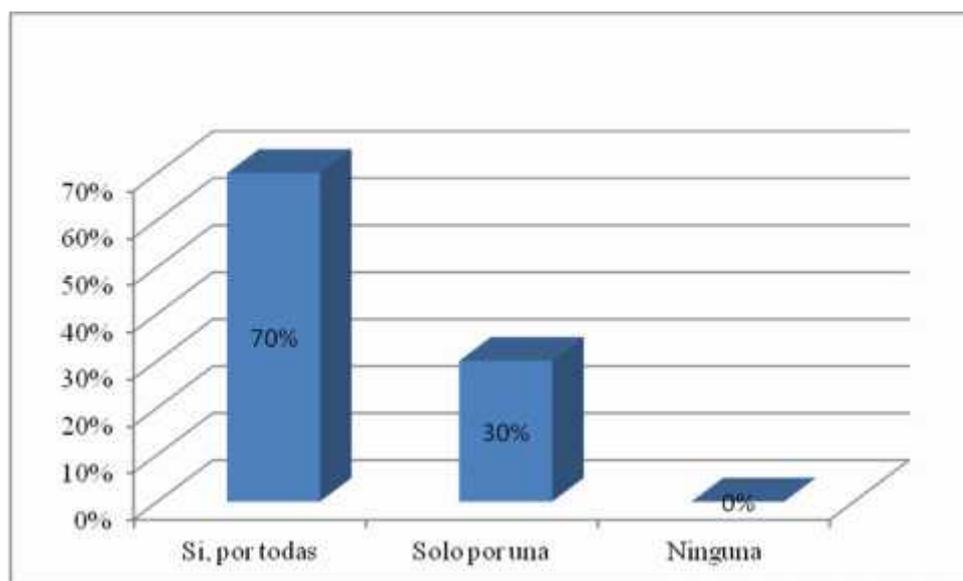
**Tabla 18**

**18.- ¿La empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada?**

Opciones	Frec.	%
Si, por todas	14	70%
Solo por una	6	30%
Ninguna	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 18**



**Gráfico 18:** Representación porcentual a si la empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada en la entidad exportadora

En relación a si la empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada; el 30% de los encuestados solicitan el drawback solo por un bien y el 70% solicitan por todas las subpartidas.

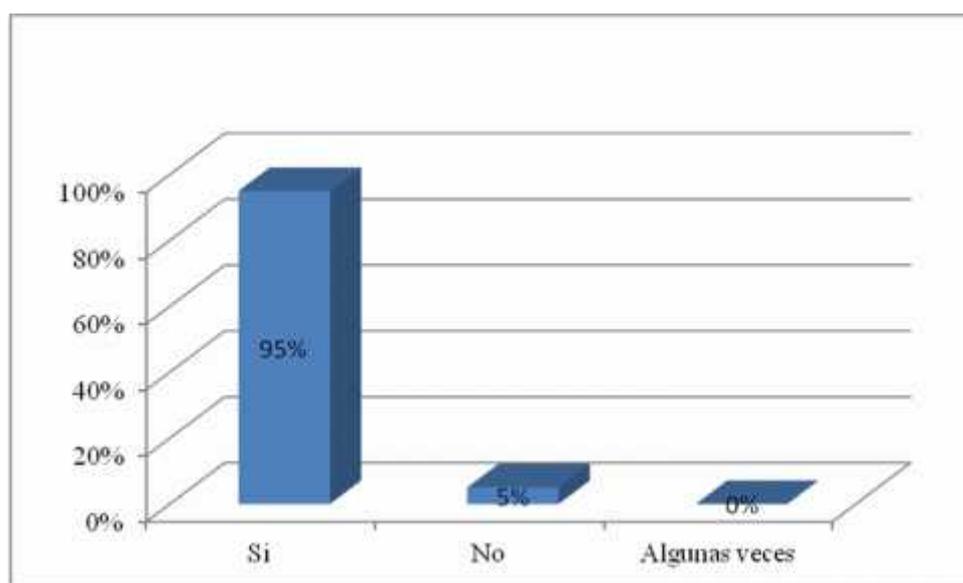
**Tabla 19**

**19.- ¿Lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza?**

Opciones	Frec.	%
Si	19	95%
No	1	5%
Algunas veces	0	0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 19**



**Gráfico 19:** Representación porcentual a si lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza en la entidad exportadora

En relación a si lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza; el 5% de los encuestados respondieron que no llevan control y el 95% si llevan el control.

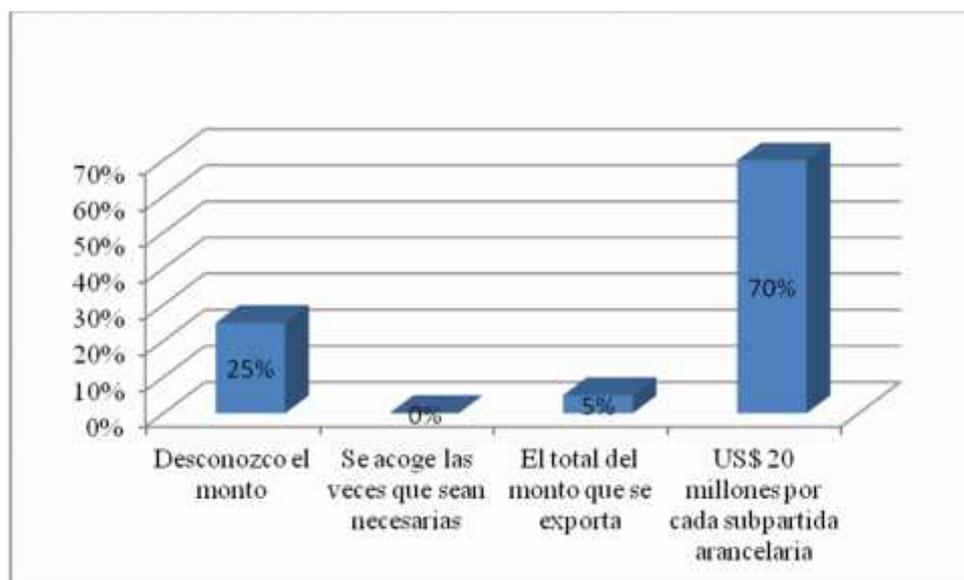
**Tabla 20**

**20.- ¿Hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback?**

Opciones	Frec.	%
Desconozco el monto	0	0%
Se acoge las veces que sean necesarias	14	70%
El total del monto que se exporta	0	0%
US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria	6	30%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 20**



**Gráfico 20:** Representación porcentual a hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback en la entidad exportadora

En relación a hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback; el 5% de los encuestados se acoge hasta el monto que exporta, el 25% desconoce el monto y el 70% afirman que US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria.

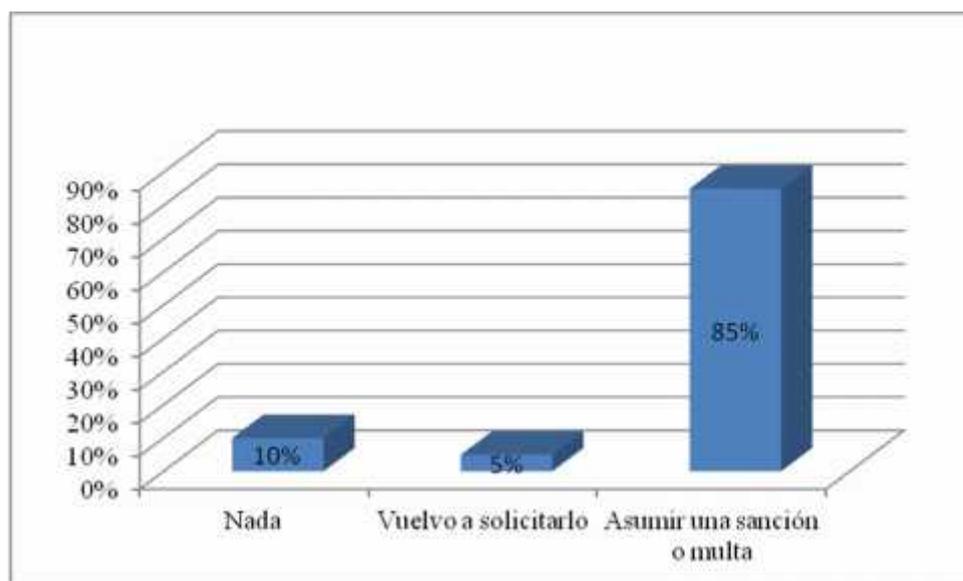
**Tabla 21**

**21.- ¿Qué sucede si solicita erróneamente el drawback?**

Opciones	Frec.	%
Nada	2	10%
Vuelvo a solicitarlo	1	5%
Asumir una sanción o multa	17	85%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 21**



**Gráfico 21:** Representación porcentual a qué sucede si solicita erróneamente el drawback en la entidad exportadora

En relación a qué sucede si solicita erróneamente el drawback; el 5% de los encuestados dice que vuelve a solicitarlo, el 10% afirma que no sucederá nada y el 85% está seguro que asumirá una multa o sanción.

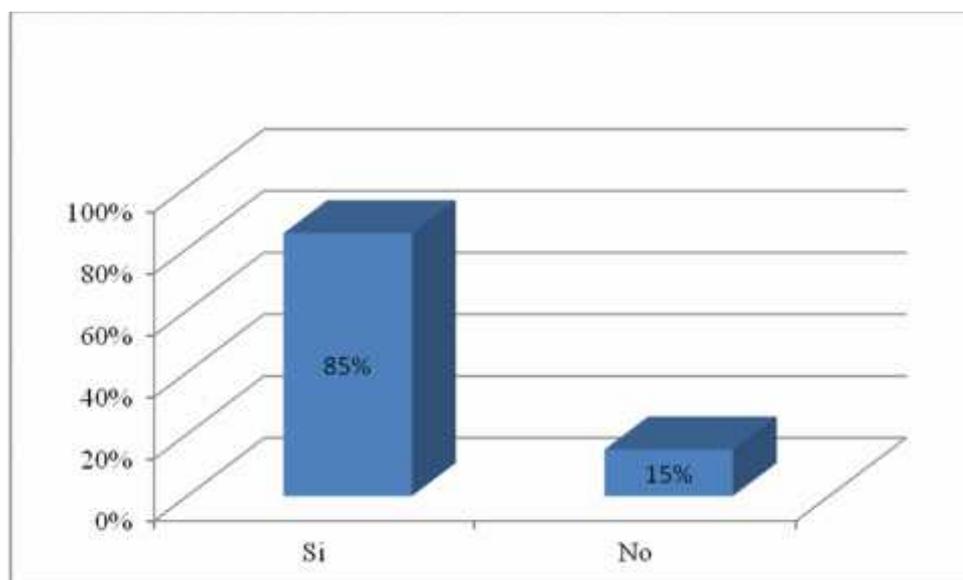
**Tabla 22**

**22.- ¿Conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback?**

Opciones	Frec.	%
Si	17	85%
No	3	15%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 22**



**Gráfico 22:** Representación porcentual a si conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback en la entidad exportadora

En relación a si conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback; el 15% de los encuestados no conoce y el 10% afirma que si conoce la multa o sanción.

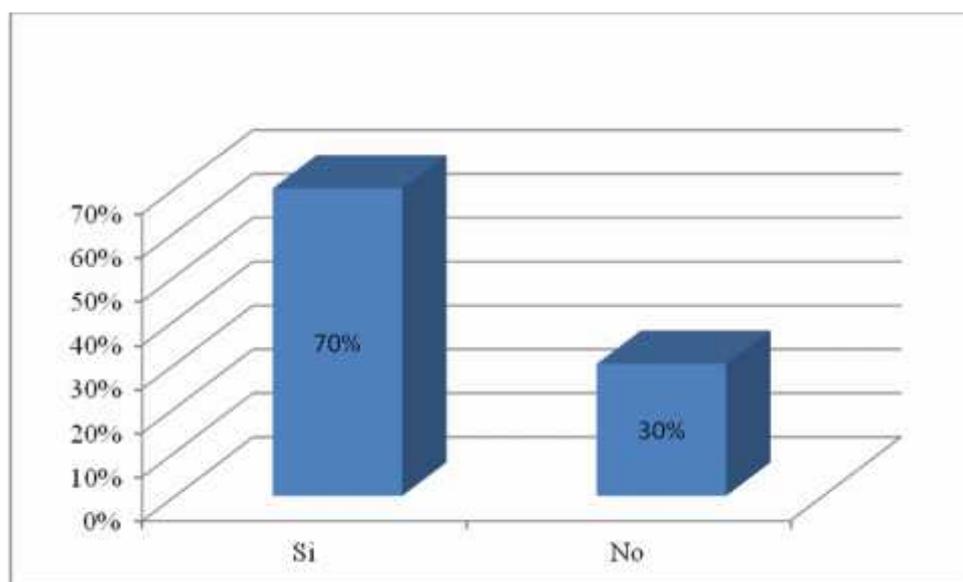
**Tabla 23**

**23.- ¿Considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta?**

Opciones	Frec.	%
Si	14	70%
No	6	30%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 23**



**Gráfico 23:** Representación porcentual a considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta en la entidad exportadora

En relación a considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta; el 30% de los encuestados no considera el drawback como ingreso gravado al Impuesto a la Renta mientras que el 70% afirma que si es un ingreso gravado al Impuesto a la Renta.

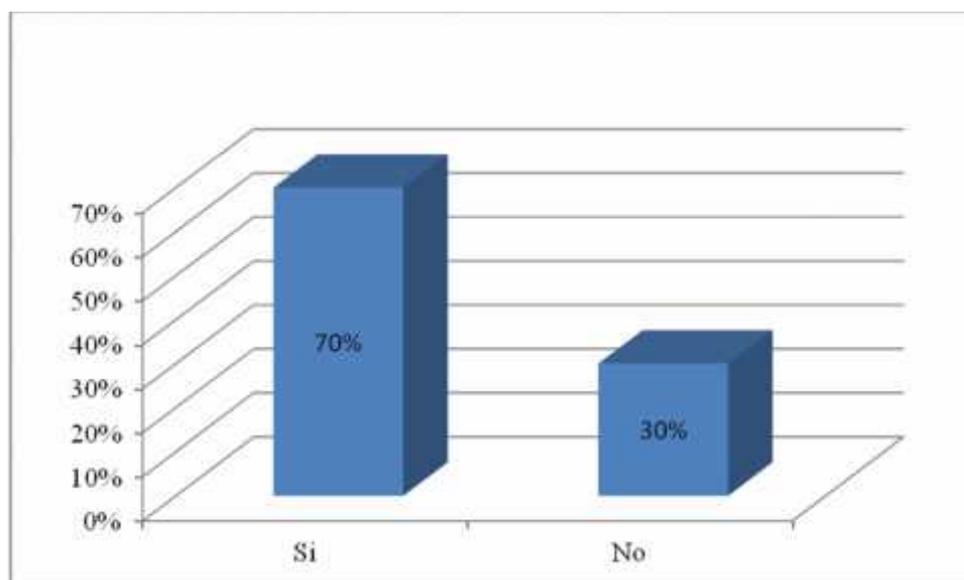
**Tabla 24**

**24.- ¿La restitución de derechos arancelarios  
DRAWBACK tiene incidencia en la declaración  
Jurada Anual del Impuesto a la Renta?**

Opciones	Frec.	%
Si	14	70%
No	6	30%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 24**



**Gráfico 24:** Representación porcentual a la restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en la entidad exportadora

En relación a la restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta; el 30% de los encuestados responde que no tiene incidencia mientras que el 70% afirma que si tiene alguna incidencia en la declaración.

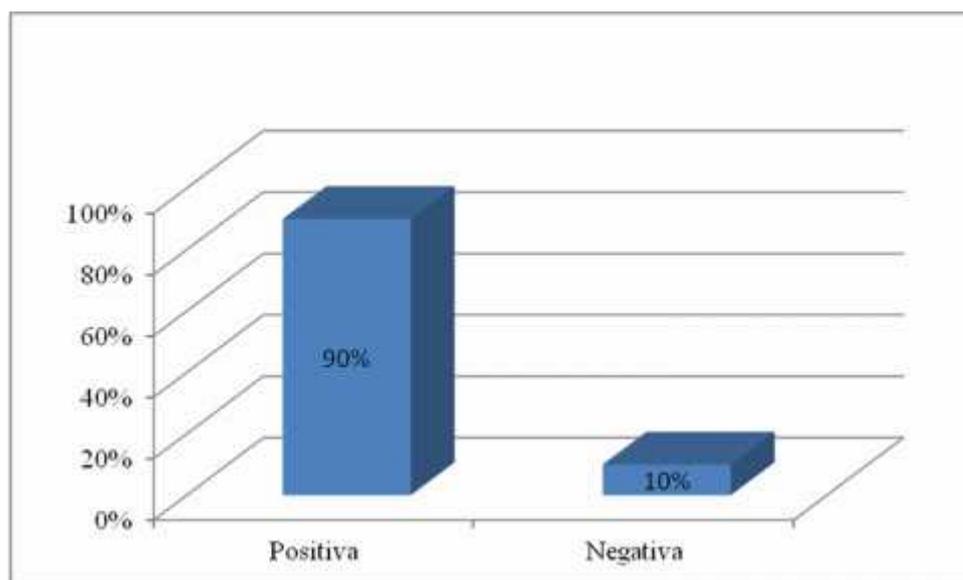
**Tabla 25**

**25.- ¿Cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta?**

Opciones	Frec.	%
Positiva	18	90%
Negativa	2	10%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario. Elaboración: Propia.

**Gráfico 25**



**Gráfico 25:** Representación porcentual a cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta en la entidad exportadora

En relación a cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta; el 10% de los encuestados responde que fue incidencia negativa mientras que el 90% afirma que fue positiva.

## 4. 2 Análisis de los resultados

- Tabla 1** : Según los resultados en relación a saber la edad de los propietarios y/o Representantes legales, el 35% de los encuestados tiene entre 36 – 50 años y el 65% entre 51 años a más.
- Tabla 2** : Según los resultados en relación al sexo de los propietarios y/o Representantes legales, el 100% de los encuestados es de sexo masculino.
- Tabla 3** : Según los resultados en relación al nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales, el 5% de los encuestados tiene preparación técnica y el 95% tiene preparación superior.
- Tabla 4** : Según los resultados en relación a qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora, el 100% de los encuestados manifiesta que es productora - exportadora.
- Tabla 5** : Según los resultados en relación a qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial, el 10% de los encuestados tiene de 1 – 5 años, el 20% tiene de 6 – 10 años y el 70% tiene más de 10 años.
- Tabla 6** : Según los resultados en relación a cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas; el 100% de los encuestados respondió que si cumplen con sus obligaciones tributarias.

- Tabla 7** : Según los resultados en relación a si conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria; el 100% de los encuestados respondió que si conocen y comprenden.
- Tabla 8** : Según los resultados en relación a si conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria; el 100% de los encuestados respondió que sí lo conocen.
- Tabla 9** : Según los resultados en relación a qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria; el 10% de los encuestados considera cumplir con declarar y pagar impuestos, el 5% considera actualizarse en normas tributarias y el 85% considera cumplir con declarar y pagar impuestos, así como actualizarse en normas tributarias y emitir comprobantes de pago.
- Tabla 10** : Según los resultados en relación a qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria; el 5% de los encuestados considera que se deben dar facilidades de acceder al mercado, el 20% considera asesorar a los nuevos empresarios y el 75% considera una simplificación de los impuestos.
- Tabla 11** : Según los resultados en relación a cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria; el 15% de los encuestados considera que la ventaja es mejorar la imagen de su empresa, el 20% que la ventaja es evitar sanciones y el 65% que la mayor ventaja es ofrecer mayor posibilidad de crecimiento y desarrollo.

- Tabla 12** : Según los resultados en relación a qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias; el 35% de los encuestados determina que es una responsabilidad y el 65% determina que es una conciencia tributaria.
- Tabla 13** : Según los resultados en relación a cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria; el 30% de los considera influyente la confianza en los gobiernos y el 70% considera influyente el nivel de desarrollo económico social.
- Tabla 14** : Según los resultados En relación a si cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad; el 100% de los encuestados respondió que si afectan.
- Tabla 15** : Según los resultados en relación a la empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback; el 100% de los encuestados respondió que si se acogen.
- Tabla 16** : Según los resultados en relación a si conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback; el 10% de los encuestados respondieron que desconocen, mientras que el 90% conocen el procedimiento.
- Tabla 17** : Según los resultados en relación a cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta; el 10% de los encuestados exporta 1 subpartida, el 30% exporta más de 3 y el 60% exportan 2 subpartidas.

- Tabla 18** : Según los resultados en relación a si la empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada; el 30% de los encuestados solicitan el drawback solo por un bien y el 70% solicitan por todas las subpartidas.
- Tabla 19** : Según los resultados en relación a si lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza; el 5% de los encuestados respondieron que no llevan control y el 95% si llevan el control.
- Tabla 20** : Según los resultados en relación a hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback; el 5% de los encuestados se acoge hasta el monto que exporta, el 25% desconoce el monto y el 70% afirman que US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria.
- Tabla 21** : Según los resultados en relación a qué sucede si solicita erróneamente el drawback; el 5% de los encuestados dice que vuelve a solicitarlo, el 10% afirma que no sucederá nada y el 85% está seguro que asumirá una multa o sanción.
- Tabla 22** : Según los resultados en relación a si conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback; el 15% de los encuestados no conoce y el 10% afirma que si conoce la multa o sanción.
- Tabla 23** : Según los resultados en relación a considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta; el 30% de los encuestados no considera el drawback como ingreso gravado al Impuesto a la Renta mientras que el 70% afirma que si es un ingreso gravado al Impuesto a la Renta.

- Tabla 24** : Según los resultados en relación a la restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta; el 30% de los encuestados responde que no tiene incidencia mientras que el 70% afirma que si tiene alguna incidencia en la declaración.
- Tabla 25** : Según los resultados en relación a cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta; el 10% de los encuestados responde que fue incidencia negativa mientras que el 90% afirma que fue positiva.

**CUADRO 1**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>Edad de los propietarios y/o Representantes legales</b>	<b>1</b>	En relación a saber la edad de los propietarios y/o Representantes legales, el 35% de los encuestados tiene entre 36 – 50 años y el 65% entre 51 años a más.
<b>Sexo de los propietarios y/o Representantes legales</b>	<b>2</b>	En relación al sexo de los propietarios y/o Representantes legales, el 100% de los encuestados es de sexo masculino.
<b>Nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales</b>	<b>3</b>	En relación al nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales, el 5% de los encuestados tiene preparación técnica y el 95% tiene preparación superior.
<b>¿Qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora?</b>	<b>4</b>	En relación a qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora, el 100% de los encuestados manifiesta que es productora - exportadora.

**Fuente: Tablas 1, 2, 3, 4.**

**CUADRO 2**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>¿Qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial?</b>	<b>5</b>	En relación a qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial, el 10% de los encuestados tiene de 1 – 5 años, el 20% tiene de 6 – 10 años y el 70% tiene más de 10 años.
<b>¿Cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas?</b>	<b>6</b>	En relación a cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas; el 100% de los encuestados respondió que si cumplen con sus obligaciones tributarias.
<b>¿Conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria?</b>	<b>7</b>	En relación a si conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria; el 100% de los encuestados respondió que si conocen y comprenden.
<b>¿Conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria?</b>	<b>8</b>	En relación a si conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria; el 100% de los encuestados respondió que si lo conocen.

Fuente: Tablas 5, 6, 7, 8.

**CUADRO 3**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>¿Qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria?</b>	<b>9</b>	En relación a qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria; el 10% de los encuestados considera cumplir con declarar y pagar impuestos, el 5% considera actualizarse en normas tributarias y el 85% considera cumplir con declarar y pagar impuestos, así como actualizarse en normas tributarias y emitir comprobantes de pago.
<b>¿Qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria?</b>	<b>10</b>	En relación a qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria; el 5% de los encuestados considera que se deben dar facilidades de acceder al mercado, el 20% considera asesorar a los nuevos empresarios y el 75% considera una simplificación de los impuestos.
<b>¿Cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria?</b>	<b>11</b>	En relación a cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria; el 15% de los encuestados considera que la ventaja es mejorar la imagen de su empresa, el 20% que la ventaja es evitar sanciones y el 65% que la mayor ventaja es ofrecer mayor posibilidad de crecimiento y desarrollo.

**Fuente: Tablas 9, 10, 11.**

**CUADRO 4**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>¿Qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias?</b>	<b>12</b>	En relación a qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias; el 35% de los encuestados determina que es una responsabilidad y el 65% determina que es una conciencia tributaria.
<b>¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria?</b>	<b>13</b>	En relación a cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria; el 30% de los considera influyente la confianza en los gobiernos y el 70% considera influyente el nivel de desarrollo económico social.
<b>¿Cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad?</b>	<b>14</b>	En relación a si cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad; el 100% de los encuestados respondió que si afectan.
<b>¿La empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback?</b>	<b>15</b>	En relación a la empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback; el 100% de los encuestados respondió que si se acogen.

Fuente: Tablas 12, 13, 14, 15.

**CUADRO 5**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>¿Conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback?</b>	<b>16</b>	En relación a si conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback; el 10% de los encuestados respondieron que desconocen, mientras que el 90% conocen el procedimiento.
<b>¿Cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta?</b>	<b>17</b>	En relación a cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta; el 10% de los encuestados exporta 1 subpartida, el 30% exporta más de 3 y el 60% exportan 2 subpartidas.
<b>¿La empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada?</b>	<b>18</b>	En relación a si la empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada; el 30% de los encuestados solicitan el drawback solo por un bien y el 70% solicitan por todas las subpartidas.
<b>¿Lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza?</b>	<b>19</b>	En relación a si lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza; el 5% de los encuestados respondieron que no llevan control y el 95% si llevan el control.

**Fuente: Tablas 16, 17, 18, 19.**

**CUADRO 6**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>¿Hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback?</b>	<b>20</b>	En relación a hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback; el 5% de los encuestados se acoge hasta el monto que exporta, el 25% desconoce el monto y el 70% afirman que US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria.
<b>¿Qué sucede si solicita erróneamente el drawback?</b>	<b>21</b>	En relación a qué sucede si solicita erróneamente el drawback; el 5% de los encuestados dice que vuelve a solicitarlo, el 10% afirma que no sucederá nada y el 85% está seguro que asumirá una multa o sanción.
<b>¿Conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback?</b>	<b>22</b>	En relación a si conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback; el 15% de los encuestados no conoce y el 10% afirma que si conoce la multa o sanción.

**Fuente: Tablas 20, 21, 22.**

**CUADRO 7**

<b>ITEMS</b>	<b>TABLA N°</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>¿Considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta?</b>	<b>23</b>	En relación a considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta; el 30% de los encuestados no considera el drawback como ingreso gravado al Impuesto a la Renta mientras que el 70% afirma que si es un ingreso gravado al Impuesto a la Renta.
<b>¿La restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?</b>	<b>24</b>	En relación a la restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta; el 30% de los encuestados responde que no tiene incidencia mientras que el 70% afirma que si tiene alguna incidencia en la declaración.
<b>¿Cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta?</b>	<b>25</b>	En relación a cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta; el 10% de los encuestados responde que fue incidencia negativa mientras que el 90% afirma que fue positiva.

Fuente: Tablas 23, 24, 25.

## V. Conclusiones

1. En la restitución de derechos arancelarios por Drawback, en las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014, se observó que el 90% de los encuestados tienen conocimiento de los procedimientos para la solicitud de drawback, mientras que el 10% desconoce. El 30% de los encuestados exportan más de 3 subpartidas arancelarias, el 10% exporta una sola y el 60% exportan 2 subpartidas. El 30% de los encuestados solicitan el drawback solo por un bien y el 70% solicitan por todas las subpartidas. El 70% de los encuestados afirmó que la solicitud de la restitución arancelaria del Drawback tiene un límite de hasta US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria, mientras el 30% desconoce los límites. (Objetivo General)
2. La subvención obtenida por el régimen aduanero drawback o restitución arancelaria en las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014, se determinó que el 70% de las empresas exportadoras en estudio, consideró la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta (IR). Mientras que el 30% lo consideró como ingreso no gravado. Por lo que tomando los datos del artículo 3° (Pag.35), artículo 20° (Pag.36) del T.U.O de la LIR, párrafo 3° y 20° de la NIC N° 20 (Pag.37), el Informe N° 019-2014-SUNAT/5D0000 (pag.37) y el Informe N° 118-2014-SUNAT/5D0000 (pag.42) se considera al Drawback un ingreso extraordinario e inafecto al Impuesto a la Renta. (Objetivo específico 1).
3. Las restituciones del régimen aduanero Drawback, muestran que la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de las empresas exportadoras del puerto de Paita, en el año 2014, impactó negativamente en el 10% de las empresas exportadoras, y causó un efecto positivo en el 90% de las empresas exportadoras encuestadas, considerándose que el desconocimiento de restitución de derechos arancelarios sobre el Impuesto a la Renta genera una mala aplicación de este término, perjudicando la determinación y/o pago de la misma. (Objetivo específico 2).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Acosta Pérez, L. Y. (2009).** La Relación entre el acuerdo sobre agricultura y el acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Obtenido de [http://cdei.itam.mx/medios\\_digitales/archivos/investigacion/AcostaSMCAA.pdf](http://cdei.itam.mx/medios_digitales/archivos/investigacion/AcostaSMCAA.pdf).  
[http://cdei.itam.mx/medios\\_digitales/archivos/investigacion/AcostaSMCAA.pdf](http://cdei.itam.mx/medios_digitales/archivos/investigacion/AcostaSMCAA.pdf).

**Araujo Mattos, C. S. (2009).** Principales beneficios del régimen de restitución de derechos arancelarios. Lima: Pacifico Editores  
Fuente: Actualidad Empresarial, N° 181 – Segunda Quincena de Abril 2009

**Actualidad Empresarial. (2011).** Promoción al Exportador Drawback Saldo a Favor del IGV. Lima: Pacifico Editores.  
Fuente: Instituto Pacífico – 2011

**Ampex. (10 de Diciembre de 2012).** Boletín Virtual Tributario. Obtenido de [www.ampex.com.pe](http://www.ampex.com.pe):  
[http://www.ampex.com.pe/down\\_file.php?f=bol\\_tributario\\_10\\_6.pdf&ruta=b-tec](http://www.ampex.com.pe/down_file.php?f=bol_tributario_10_6.pdf&ruta=b-tec).

**Bernal Rojas, J. A. (25 de Marzo de 2013).** Actualidad Empresarial. Obtenido de [www.aempresarial.com](http://www.aempresarial.com):  
[http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_8609\\_98556.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_8609_98556.pdf)

**Cruz Marroquín, K. M. (2009).** Drawback: a la luz del principio de legalidad. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5236>

**Garay S., L. J. (2012).** Es Sistema Drawback como una posibilidad para sustituir el CERT. Bogotá: Publicación digital de la biblioteca Luis Ángel Arango del banco de la República.

**Gestión Conta Plus. (18 de Febrero de 2013).** Contabilidad eneral. btenido de [www.ayudadigital.com](http://www.ayudadigital.com):

[www.ayudadigital.com Microsoft... Manual 20de 20Contabilidad.pdf](http://www.ayudadigital.com/Microsoft...Manual20de20Contabilidad.pdf).

**Henriques & Abreu. (2011),** Aplicación del régimen aduanero Drawback en la exportación de textiles por la distribuidora Novaltel, C.A., en el período 2009-2010

**Khronos Consulting S.A.C. (05 de Mayo de 2013).** Sunat - Declaración Jurada Impuesto a la Renta 2012. Obtenido de [www.khronos.com.pe](http://www.khronos.com.pe):  
<http://www.khronos.com.pe/SUNAT-DECLARACION-JURADA-IMPUESTO.html>

**Ministerio de Economía y Finanzas. (2012),** Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales. Obtenido de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_publ/con\\_nor\\_co/vigentes/nic/20\\_NIC.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/20_NIC.pdf)

**Ministerio de Economía y Finanzas. (2014),** Texto Único Ordenado del Código Tributario. Obtenido de [http://www.diremmoq.gob.pe/web13/files/capacitacion/2\\_seminario\\_08-11\\_2013/9\\_Tributacion\\_Minera\\_en\\_el\\_Peru.pdf](http://www.diremmoq.gob.pe/web13/files/capacitacion/2_seminario_08-11_2013/9_Tributacion_Minera_en_el_Peru.pdf)

**Navarro Palacios, I. (2009).** Impuesto a la Renta, Derechos Arancelarios y Drawback. Obtenido de [www.ipdt.org](http://www.ipdt.org):  
[http://www.ipdt.org/editor/docs/02\\_Rev48\\_INP.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev48_INP.pdf)

**Revista KPMG en Perú. (2014).** Modifican tasa de restitución del Drawback y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF. Obtenido de <http://www.kpmg.com/PE/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/circulares-legis-trib/Documents/2014-11-18-C321.pdf>

**Rimachi Castañeda, R. (2008).** El beneficio de Drawback ¿Ingreso sujeto al Impuesto a la Renta? Lima: Ediciones Caballero Bustamante. Obtenido de <http://www.raejurisprudencia.com.pe/data-jurisprudencial/descargas.php?p=242>.

**Romero Torres, C. (2009).** La importación de las políticas de fomento y promoción de exportaciones para el desarrollo de las (Mypes) en México. Obtenido de <http://hdl.handle.net/123456789/3432>

**Ruiz de Castilla P.; Robles Moreno C. (2013).** Constitucionalización de la definición del tributo. Obtenido de [http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/Constitucionalizacion\\_de\\_la\\_definicion\\_del\\_tributo.pdf](http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/Constitucionalizacion_de_la_definicion_del_tributo.pdf)

**Sorogastúa Ruffner, J. L. (2011).** Modificación y Actualización del Reglamento del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios Drawback. Lima: AELE.  
Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**Sunat. (6 de Noviembre de 2012).** Ley del Impuesto a la Renta. Obtenido de [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe): <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.htm>

**Sunat. (22 de Noviembre de 2012).** Restitución de Derechos Arancelarios. Obtenido de [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe):  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i3182005.htm>

**Sunat. (05 de Mayo de 2013).** Sunat - Renta Anual 2012. Obtenido de [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe):  
[http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1373:impuesto-a-la-renta-&catid=160:renta-anual-2012&Itemid=331](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1373:impuesto-a-la-renta-&catid=160:renta-anual-2012&Itemid=331)

**Sunat Inta-Pag.07. (18 de Marzo de 2009).** Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback Procedimiento General. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/inta-pg.07.htm>.

**Sunat. (2014).** Informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i118-2014-5D0000.pdf>

**Sunat. (2014).** Informe N.º 019-2014-SUNAT/5D0000. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i019-2014-5D0000.pdf>

**Sunat. (2014).** Declaración Jurada anual 2014 tercera Categoría e ITF. Obtenido de [https://s3.amazonaws.com/insc/Materiales+de+charlas/RentaAnual2014\\_3raCategoría.pdf](https://s3.amazonaws.com/insc/Materiales+de+charlas/RentaAnual2014_3raCategoría.pdf)

**Sunat. (2014).** Artículo 3º Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.htm>

**Sunat. (2014).** Artículo 20º Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capv.htm>

**Sunat. (2014)** ¿Qué entiende por tributo? Obtenido de [http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario\\_entiende.html](http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html)

**Universidad Central de Venezuela. (2011).** Subsidios estatales y acumulación de capital en Argentina: un replanteo del problema a la luz del caso Arcor. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, vol. XVII, núm. 2. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36422801009>

**UCCS América, S.C. Global. (2011).** Tributos en Perú. Obtenido de <http://www.uccsglobal.org/Archivos/Taxes/America/Impuestos%20en%20Peru.pdf>.

**Vásquez Campos, C. R. (2011).** Estudio de la evolución del uso del Drawback en la empresa exportadora ECO ACUICOLA S.A.C. Periodo 2011-2013. Obtenido de <http://www.piuraheraldo.net/jspui/handle/123456789/24>

Anexo 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOLE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y  
ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de las micro y pequeñas empresas para desarrollar el trabajo de investigación denominado: EL DRAWBACK, RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU EFECTO EN LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS DEL PUERTO DE PAITA, EN EL AÑO 2014.

La información que usted proporcionara será utilizado solo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

**Encuestador:** ..... **Fecha:** Agosto 2015

**INSTRUCCIONES:** Marcar dentro del paréntesis con una “X” la alternativa correcta (solo una):

**1.- Edad de los propietarios y/o Representantes legales:**

- a) 25-35 años
- b) 36- 50 años
- c) 51 años a más

**2.- Sexo de los propietarios y/o Representantes legales:**

- a) Masculino \_\_\_\_\_
- b) Femenino \_\_\_\_\_

**3.- Nivel de instrucción de los propietarios y/o Representantes legales:**

- a) Sin instrucción    b) Primaria    c) Secundaria    d) Técnica    e) Superior

**4.- ¿Qué tipo de empresa es la entidad que dirige o donde labora?**

- a) Comercial y/o de Servicios  
b) Productora – Exportadora  
c) Solo exportadora  
d) Solo productora

**5.- ¿Qué tiempo tiene la empresa en la actividad comercial?**

- a) De 1 – 5 años  
b) De 6 – 10 años  
c) Más de 10 años

**6.- ¿Cumple usted con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas?**

- a) Si                    b) No                    c) Algunas veces

**7.- ¿Conoce y comprende los efectos del cumplimiento de la obligación tributaria?**

- a) Si                    b) No                    c) Algunas veces

**8.- ¿Conoce usted cuáles son los principales problemas que genera el incumplimiento de la obligación tributaria?**

- a) Si                    b) No

**9.- ¿Qué considera se debe hacer, para no tener problemas con la administración Tributaria?**

- a) Cumplir con la declaración y pago de impuestos  
b) Actualizarse con las normas tributarias  
c) Emitir comprobantes de pago  
d) Ninguna de las anteriores  
e) a) b) y c)

**10.- ¿Qué aspectos cree usted que el Estado debe trabajar para fomentar el cumplimiento de la obligación tributaria?**

- a) Prestar mayor asesoría a los nuevos empresarios
- b) Crear líneas especiales de crédito
- c) Simplificar impuestos
- d) Mejorar las facilidades de acceder al mercado
- e) Reducir el exceso de trámites

**11.- ¿Cuáles considera usted que son ventajas de cumplir con la obligación tributaria?**

- a) Evitar sanciones
- b) Mejora su imagen de su negocio
- c) Genera mayores beneficios
- d) Ofrece mayores posibilidades de crecimiento y desarrollo
- e) Acceso a recursos financieros
- f) Brinda mayores posibilidades de comerciar sus productos

**12.- ¿Qué factor considera determinante para que las empresas cumplan con sus obligaciones tributarias?**

- a) Conciencia tributaria
- b) Cultura tributaria
- c) Compromiso social
- d) Responsabilidad
- e) Ética

**13.- ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la formación y en la existencia de una conciencia tributaria?**

- a) El nivel de desarrollo económico social
- b) El grado de educación
- c) La confianza en los gobiernos
- d) La difusión de los impuestos
- e) La transparencia del gasto público

**14.- ¿Cree usted que la evasión de impuestos afecta a la sociedad?**

- a) Si
- b) No
- c) Algunas veces

**15.- ¿La empresa que dirige o en la que labora se acoge al regimen de drawback?**

- a) Si                      b) No                      c) Algunas veces

**16.- ¿Conoce el procedimiento a seguir para acogerse al regimen de drawback?**

- a) Si                      b) No

**17.- ¿Cuántos bienes - productos o subpartidas arancelarias exporta?**

- a) 1                      b) 2                      c) 3                      d) Mas de 3

**18.- ¿La empresa solicita el drawback por cada bien – producto o subpartida exportada?**

- a) Si, por todas                      b) Solo por una                      c) Ninguna

**19.- ¿Lleva algún control de las subpartidas y/o solicitudes de drawback que realiza?**

- a) Si                      b) No                      c) Algunas veces

**20.- ¿Hasta qué monto una empresa puede acogerse al drawback?**

- a) Desconozco el monto  
b) Se acoge las veces que sean necesarias  
c) El total del monto que se exporta  
d) US\$ 20 millones por cada subpartida arancelaria

**21.- ¿Qué sucede si solicita erróneamente el drawback?**

- a) Nada  
b) Vuelvo a solicitarlo  
c) Asumir una sanción o multa

**22.- ¿Conoce de las sanciones o infracciones por solicitar erróneamente el drawback?**

- a) Si                      b) No

**23.- ¿Considera la restitución del DRAWBACK como ingreso gravado del Impuesto a la Renta?**

- a) Si                      b) No

**24.- ¿La restitución de derechos arancelarios DRAWBACK tiene incidencia en la declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?**

- a) Si                      b) No

**25.- ¿Cuál fue la incidencia de la restitución del DRAWBACK en su declaración y pago del Impuesto a la Renta?**

- a) Positiva              b) Negativa

Gracias por su valiosa colaboración a la investigación.

## ANEXO 2

### CRONOGRAMA GANTT

#### I.- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Meses		
	Ago.	Set	Oct.
Presentación del Proyecto de Tesis I	X		
Recolección de información	X	X	
Elaboración del informe de Tesis		X	X
Presentación del Informe de Tesis			X
Sustentación de Tesis			X

#### II.- PRESUPUESTO

##### BIENES

Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio S/.
Dispositivo USB	01	Unidad	35,00
<b>TOTAL S/.</b>			<b>35,00</b>

##### SERVICIOS

Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio	
			Unitario	Total
Internet	50	Horas	1,00	50,00
Movilidad	20	Pasajes	15,00	300,00
Empaste	1	Unidad	45,00	45,00
<b>TOTAL S/.</b>			<b>395,00</b>	

### **III.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO**

<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Bienes	<b>35,00</b>
Servicios	<b>395,00</b>
<b>TOTAL S/.</b>	<b>430,00</b>

### **IV. FINANCIAMIENTO**

Totalmente Autofinanciado por el alumno investigador.